

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)
Bogotá D.C.
E.S.D.

ASUNTO: Otorgamiento de Poder

ERNESTO SIERRA ALFONSO, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.870.888 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, obrando en mi calidad de representante legal de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA., Entidad legalmente constituida, identificada con Nit. 860.035.152 - 2 y con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, lo cual acredito con el certificado de Cámara y Comercio, que se anexa, a usted le manifiesto que confiero:

PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

A la Doctora

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA

Portadora de la Cedula de Ciudadanía No. 1.022.946.711 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 203.674 Del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, presente demanda ejecutiva singular con base en contrato de arrendamiento en contra de los señores FABIO AMAYA CRUZ, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.125.186 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, la señora ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.271.621 y con domicilio en la ciudad de Bogotá y el señor EISENHOWER SERNA GOMEZ, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.381.912 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, inmueble ubicado en la Carrera 69 N No. 64 D - 45 de la ciudad de Bogotá.

Mi apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente mandato, en especial las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados

Respetuosamente,

ERNESTO SIERRA ALFONSO
C.C. 2.870.888

Acepto,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C. S de la J.

PRESENTACION PERSONAL

El anterior escrito fue presentado ante el

NOTARIO ONCE DEL CIRCULO DE SOGOTA, D.C.

personalmente por

Ernesto Sierra Alfonso

quien exhibió la c.c.

2830888

y Tarjeta Profesional No.

C.S.M.

Firma

Fez

07 MAYO 2018

Nelson J. Sánchez García

NOTARIO (E)



B

Entre nosotros, **ERNESTO SIERRA & CIA LTDA.**, Sociedad domiciliada en esta ciudad, con N.I.T. 860-035-152-2 y Matricula de Arrendador No.209, por una parte, que en el texto de este Contrato se llamará "LA ARRENDADORA" y **FABIO AMAYA CRUZ** por otra parte, mayor de edad vecino de Bogotá D.C., e identificado como aparece al pie de la respectiva firma, que para efectos del presente contrato se llamará "LA ARRENDATARIA", se ha celebrado el Contrato de Arrendamiento contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** LA ARRENDATARIA declara haber recibido a título de Arrendamiento de "LA ARRENDADORA", el inmueble consistente en el **APARTAMENTO PISO 1, SIN GARAJE, SIN DEPOSITO** Ubicado en la **CARRERA 69N No. 64D - 45 Barrio LA ESTRADA** de Bogotá D.C., y alinderado de la siguiente manera.: **NORTE.-** Parte con zona de garaje y escalera de acceso al apartamento piso 2 del mismo inmueble y parte con el inmueble con No. 64D - 53 de la carrera 69N de Bogotá D.C. **SUR.-** Con el inmueble con No. 64D - 39 de la carrera 69N Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Parte con zona de garaje y escalera de acceso al apartamento piso 2 del mismo inmueble y parte con sendero peatonal de la carrera 69N de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-** Con el inmueble con No. 64D - 44 de la carrera 69P de Bogotá D.C. **CENIT.-** Parte con el apartamento piso 2 y parte con cubierta ambos del mismo inmueble. **NADIR.-** Con terreno donde está construido el inmueble. **SEGUNDA.-** El término de este contrato es de **DOCE (12)** meses contados a partir del día **PRIMERO** de **OCTUBRE** del Año **DOS MIL DIECISÉIS (2.016)**, prorrogable tácitamente de año en año, en las mismas condiciones de duración del presente contrato, cuando no se den las condiciones manifestadas en la cláusula VIGESIMA de parte de LA ARRENDATARIA, siempre que las partes hayan cumplido las obligaciones a su cargo y que LA ARRENDATARIA acepte los reajustes del canon que realice LA ARRENDADORA. **TERCERA.-** El precio o renta del inmueble mencionado es la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$850.000=) MONEDA CORRIENTE** por cada período de Un (1) mes calendario. **PARÁGRAFO:** Las facturas para el pago de los arrendamientos quedan a disposición de LA ARRENDATARIA para ser reclamadas en nuestras oficinas de CAJA, el primer día hábil de cada mes. **CUARTA.-** El inmueble arrendado lo destinará exclusivamente la Arrendataria para **VIVIENDA PARA TRES PERSONAS ADULTAS**. **QUINTA.-** La Arrendataria no podrá guardar en el inmueble arrendado materias o sustancias perjudiciales, por cualquier aspecto, por su seguridad, higiene y conservación, ni las prohibidas por la LEY 30 DE 1986. **PARÁGRAFO:** De igual forma, la Arrendataria se obliga a no usar el inmueble, ni permitir su uso a terceros para los fines prohibidos en la ley 1236 de 2008, respecto de conductas sexuales con menores. La Arrendataria

faculta a la Arrendadora para que visite el inmueble en cualquier momento con el fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones. **SEXTA.-** El pago mensual del arrendamiento lo hará LA ARRENDATARIA unicamente mediante los siguientes dos procedimientos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes así : A) Pagando en el banco **BANCOLOMBIA** en el cupón de pago con código de barras, que podrá descargar LA ARRENDATARIA mensualmente de la pagina web de LA ARRENDADORA, **www.ernestosierra.com.co** y cuyas instrucciones de descarga se entregan a la firma del presente contrato. B) Pagando en las oficinas de LA ARRENDADORA **UNICAMENTE** en cheque el valor del canon mensual de arrendamiento, girado a nombre de ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA. Se aclara que **NO** se recibirán pagos en **EFFECTIVO**. Efectuado el pago deberá presentar la copia original o enviarla vía fax o e-mail al Departamento de Caja (cartera@ernestosierra.com.co, pagos@ernestosierra.com.co), dentro de los siguientes cinco (5) días, esto con el fin de registrar su pago en los controles. Sólo se tendrá por efectuado el pago cuando se cumplan todos y cada uno de los procedimientos y términos señalados en esta cláusula. De no ser informada la ARRENDADORA sobre el pago del canon del mes correspondiente de la manera indicada anteriormente éste se entenderá por no realizado, incurriendo la arrendataria por tanto en mora. **PARÁGRAFO :** Queda totalmente PROHIBIDO hacer pagos por menor valor al canon mensual de arrendamiento. **SÉPTIMA.-** En caso de mora por parte de la Arrendataria en el pago de los cánones de arrendamiento después de los Cinco (5) primeros días de cada mensualidad se obliga a pagar un interés del dos por ciento (2%) mensual, el cual deberá ser cancelado en la oportunidad señalada para el canon de arrendamiento del mes siguiente, sin perjuicio de las demás Cláusulas de este Contrato. **PARÁGRAFO :** En caso de presentarse MORA en el pago del arrendamiento superior a 30 días, este contrato será reportado a la compañía Aseguradora o Afianzadora que realice el estudio de crédito para la aprobación de la solicitud de arrendamiento, y a partir de ese momento, queda revocada la autorización para pagar en el banco mencionado en la clausula anterior, y por lo cual deberá entenderse con dicha entidad hasta que los pagos queden normalizados. **OCTAVA.-** La Arrendadora podrá dar por terminado unilateralmente este Contrato y exigir la inmediata restitución del inmueble, sin necesidad de aviso o requerimiento alguno a los cuales renuncian expresamente los Arrendatarios, en los siguientes casos: a) Cuando la Arrendataria le dé al inmueble uso distinto para el que fue arrendado. b) El Subarrendar el inmueble o el permitir su uso permanente a terceros, en todo o en parte. c) Cuando haya queja de dos o más vecinos sobre la conducta de la Arrendataria al hacer uso del inmueble. d) Cuando las Autoridades de higiene

ordenaren el enlucimiento general del inmueble. e) La violación de la Cláusula QUINTA del presente Contrato. f) La no cancelación de uno o más recibos de cobro de consumo de cualquiera de los servicios públicos a cargo de la Arrendataria o por la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

NOVENA.- La Arrendataria no hará obra o mejora alguna en el inmueble arrendado. Si llegare a incumplir esta obligación de no hacer, la perderá, a Título de Sanción. En caso de incumplimiento, se entiende que las obras o mejoras accederán al inmueble, sin que los Propietarios o la Arrendadora del inmueble tengan la obligación de desembolsar su valor, sin perjuicio del cobro de la Cláusula Penal, porque hacer obras o mejoras en el predio es incumplimiento de una expresa prohibición contractual. **PARÁGRAFO.** La Arrendadora no acepta descuentos de ninguna índole por concepto de reparaciones que no hayan sido autorizadas previamente por escrito. **DECIMA.-** La Arrendataria se obliga desde

ahora a restituir el inmueble a la Arrendadora, al vencimiento de este contrato o de cualquiera de sus prórrogas, previo aviso escrito por la Arrendadora, que se hará con no menos de tres meses al vencimiento del contrato o de cualquiera de sus prórrogas, por correo certificado, dirigido al inmueble que se arrienda. **UNDECIMA.-**

La Arrendataria se obliga a cancelar en su debida oportunidad las Facturas de los Servicios Públicos Domiciliarios de: Acueducto-Aseo-Alcantarillado: Cuenta Contrato No. **12259306**, Energía: Número de Cuenta: **4815824-1**, Gas Natural: Número de Cuenta: **28652557**, Teléfono NO TIENE y a presentarlas a la Arrendadora cada tercer mes. La empresa arrendadora, ni el propietario se hacen responsables por las deficiencias que se puedan presentar en la prestación de los servicios públicos quedando exonerados de toda responsabilidad. **PARÁGRAFO 1:**

La Arrendadora advierte a la Arrendataria que el Paz y Salvo definitivo para que cese toda obligación a cargo de la Arrendataria se expedirá después de los Noventa (90) días siguientes al de la entrega del inmueble que es el tiempo calculado en que las Empresas de servicios públicos liquidarán los servicios causados y no facturados, pues es condición indispensable para la cancelación del Contrato de Arrendamiento y por ende de todas las obligaciones de la Arrendataria, esta totalmente a Paz y Salvo para con la Arrendadora. **PARÁGRAFO 2:** Se prohíbe a la Arrendataria tomar cualquier tipo de CRÉDITO cuyo pago sea realizado a través de cualquiera de las cuentas de servicios públicos y a solicitar instalación o acometidas de nuevos servicios públicos domiciliarios. **DUODECIMA.-**

La Arrendataria pagará la renta causada hasta el día en que se restituya el inmueble y se haya puesto la nota de cancelación a este Contrato y aún cuando se haya vencido el término de su duración o de sus prórrogas. **DECIMATERCERA.-** Por el sólo hecho del incumplimiento de cualquiera de las Cláusulas de este

Contrato la parte que incumpla será deudora a favor de la otra a TITULO DE CLAUSULA PENAL, por un valor equivalente a DOS (2) mensualidades de Arrendamiento. Así mismo, la Arrendataria será deudora de la cláusula penal, por el hecho de iniciar la Arrendadora acción judicial de restitución del inmueble o de cobro de sumas a cargo. las **DOS (2) MENSUALIDADES** de arrendamiento, correspondientes a la cláusula penal se liquidarán al precio que le corresponda pagar a la Arrendataria en el momento del incumplimiento de este Contrato, lo mismo sucederá si la Arrendadora solicita la entrega o la Arrendataria hace la entrega del inmueble antes de la terminación del plazo inicialmente pactado o de sus prórrogas. **DECIMACUARTA.-** La Arrendataria acepta desde ahora la cesión que de este Contrato haga por escrito la Arrendadora o de los derechos y acciones que a ésta le corresponde y desde ahora se da expresamente por notificada de tales cesiones mediante comunicación escrita y enviada por correo certificado a la dirección del inmueble que se le ha arrendado por medio de éste Contrato. **DECIMAQUINTA.-** La Arrendataria restituirá el inmueble que es materia de este Contrato, completamente desocupado, en el mismo estado en que lo recibió, de conformidad con el inventario que figura por separado y que hace parte integrante de éste Contrato. Es entendido que la restitución del inmueble deberá hacerse real y materialmente a la Arrendadora mediante el levantamiento de un acta, en la cual se dejará constancia del estado en que se hace tal restitución, comparándolo con el estado en que se entregó el inmueble, según el inventario mencionado. **DECIMASEXTA.-** La Arrendataria reconoce como Propietario o poseedor del mismo a **P00102 – ID 595** o a sus causahabientes. **DECIMASEPTIMA.-** En caso de venta del inmueble, la Arrendataria asume solidariamente con el vendedor o vendedores la obligación de entregarle al comprador la cosa vendida. **DECIMAOCTAVA.-** Para la cancelación del presente Contrato es necesario que la Arrendataria haya dado cabal cumplimiento a todas sus obligaciones. Mientras ello no se cumpla seguirá corriendo por cuenta de la Arrendataria los precios o rentas y no se le recibirá el inmueble. **DECIMANOVENA.-** La Arrendadora queda facultada para llenar los espacios en blanco de éste documento para aclarar y corregir la situación y la determinación del inmueble. **VIGESIMA.-** Tres (3) meses antes del vencimiento de éste Contrato o de sus prórrogas, la Arrendataria se obliga a dar aviso por escrito a través del servicio postal autorizado a la Arrendadora que entregará el inmueble objeto del Contrato. Además en cualquier tiempo los Propietarios y la Arrendadora podrán inspeccionar el inmueble en todas sus dependencias. En caso de perturbaciones y daños en el inmueble arrendado, la Arrendataria deberá dar aviso inmediato de ello a la Arrendadora, so pena de pagar los perjuicios que la omisión de esta obligación acarrea. **VIGESIMAPRIMERA.-** La

U

Arrendataria y sus Deudores Solidarios responden solidariamente para con la Arrendadora, por todas y cada una de las obligaciones que surgen del presente Contrato y por las de pagar las costas de los juicios que se promuevan con base en este mismo Contrato. A su vez, la Arrendadora responde solidariamente frente a la Arrendataria y sus Deudores, tanto en sus derechos como en las obligaciones que le competen. **VIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria se obliga a reajustar anualmente el valor del arrendamiento en un **CIENTO POR CIENTO (100%)** del **INDICE DE COSTO DE VIDA AL CONSUMIDOR**, en el año calendario inmediatamente anterior, certificado por el **DANE**, porcentaje que pagará sobre el valor del arrendamiento que venía pagando al vencimiento del término o de sus prórrogas. En el evento de darse el reajuste, éste se hará en forma sucesiva y sin interrupciones cada 12 meses teniendo en cuenta el canon vigente para el último mes de los 12 meses inmediatamente anteriores a aquel en que se inicia la vigencia del nuevo canon. La fecha en que entrará en vigencia el reajuste, así como el valor del incremento, serán los que indique la Arrendadora en la comunicación escrita que envíe previamente a la Arrendataria al inmueble arrendado. En todo caso la Arrendataria acepta los reajustes que decreta el gobierno para contratos con destinación vivienda y los cambios de legislación que se llegaren a presentar para ésta clase de contratos. **VIGESIMATERCERA.-** La Arrendataria se obliga a restituir el inmueble a la Arrendadora con las cuentas de servicios de Acueducto, Alcantarillado, Aseo, Energía, Teléfono, Gas y Administración, debidamente cancelados hasta el día que les sea recibido por inventario mediante un acta final, para lo cual deberá presentar los tres (3) últimos recibos originales debidamente cancelados de cada uno de los mencionados servicios con quince (15) días de anticipación a la fecha de entrega, en la oficina de la Arrendadora. Si vencido el término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de restitución del inmueble no efectuare la respectiva cancelación entonces la Arrendadora queda autorizada para iniciar el juicio ejecutivo correspondiente con base en los recibos de pago de las respectivas empresas y de las facturas por los arreglos de los daños ocasionados, que prestarán por si solos mérito ejecutivo tal como lo prescribe el Artículo 488 del C. P. C. **VIGESIMACUARTA.-** Si durante la vigencia de este Contrato llegare a fallecer la Arrendataria, la Arrendadora podrá entenderse con uno solo de los herederos de la causante. Para el caso establecido por el Artículo 1.434 del Código Civil; especialmente en caso de juicio, la notificación que se surte a uno de los herederos se entenderá surtida a todos los demás. **VIGESIMAQUINTA.-** La Arrendataria y los Deudores Solidarios declaran haber recibido en la fecha de suscripción de este contrato una copia de éste contrato, con las firmas originales así como de la misma forma declaran haber

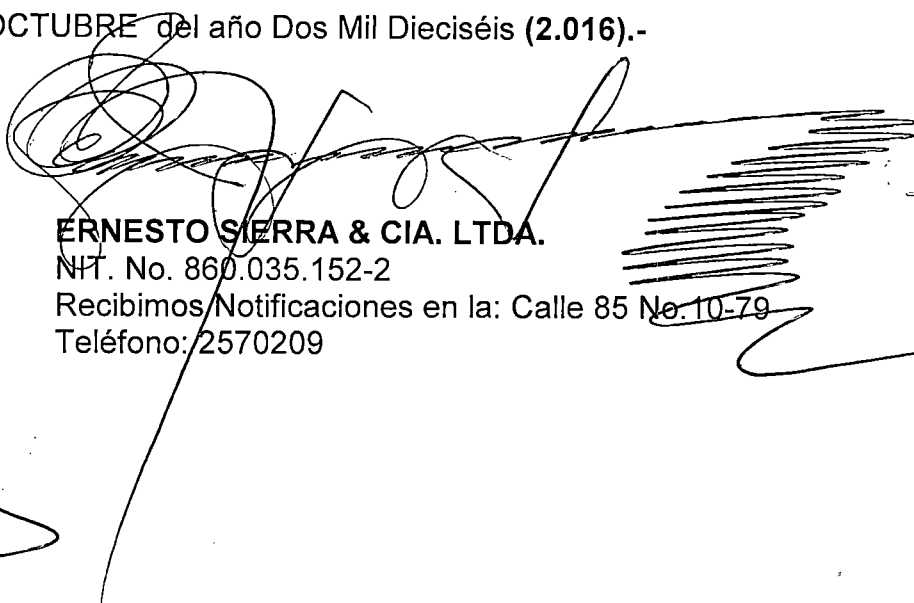
recibido de la Arrendadora, a la firma de este contrato, copian de la parte normativa del Reglamento de Propiedad Horizontal de acuerdo con lo estipulado en la ley 820 de 2003. **VIGESIMASEXTA.-** Todas las notificaciones, requerimientos y preavisos que la Ley ordene hacer a la Arrendadora o a la Arrendataria y a sus Deudores Solidarios, los contratantes acuerdan que estos deben ser hechos por carta y/o telegrama certificados enviados a la dirección del inmueble arrendado o a las direcciones que registran en la firma o a la Oficina de la Arrendadora según la parte requerida. **VIGESIMASEPTIMA.-** Los pagos de las indemnizaciones a que haya lugar y que ordena la Ley, se entenderán pagadas mediante consignación en la cuenta de Depósitos de Arrendamientos del Banco Agrario de Colombia y el comprobante de envío por correo certificado al inmueble arrendado o a la oficina de la Arrendadora. **VIGESIMAOCTAVA.-** De acuerdo con lo normado en la cláusula SEGUNDA del presente Contrato la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble antes de éste término, siendo potestativo únicamente de la Arrendadora aceptar o no el pago de la indemnización pactada para recibir el inmueble antes del vencimiento del Contrato o de sus prórrogas. **PARÁGRAFO:** Queda plenamente establecido que el Arrendamiento es por meses completos de acuerdo al calendario y la Arrendadora en ningún caso queda obligada a recibir el inmueble en cualquier fecha distinta y si lo hiciere, por solicitud de la Arrendataria, deberá pagar el mes completo. **VIGESIMANOVENA.-** En caso de que la Arrendadora tuviese que cancelar el valor de los Servicios Públicos consumidos por la Arrendataria y a cargo de ésta, aquella podrá repetir lo pagado contra la Arrendataria o contra sus Deudores Solidarios, constituyendo en título ejecutivo el Contrato de Arrendamiento y los originales de los recibos cancelados, toda vez que la cancelación de los recibos debía hacerse por la Arrendataria en las fechas señaladas por cada una de la Empresas de Servicios Públicos. **TRIGESIMA.-** **ABANDONO DEL INMUEBLE:** Al suscribir este Contrato, la Arrendataria faculta expresamente a la Arrendadora para entrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el sólo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar su deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado o deshabitado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario. **TRIGESIMAPRIMERA.-** **AUTORIZACIÓN:** La Arrendataria y los Deudores Solidarios autorizan expresamente a la Arrendadora y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos de Data Crédito, la información que se relacione con este Contrato o que de él se derive. **TRIGESIMASEGUNDA.-** La Arrendataria no podrá instalar nuevas acometidas de: Acueducto, Energía,

5

Teléfono o Gas, en el inmueble arrendado; asumiendo la Arrendataria y sus Deudores Solidarios en su totalidad la responsabilidad que se derive por esta obligación de no hacer; quedando obligada al pago de todas las expensas que sean necesarias para su instalación, sostenimiento y des instalación en caso que sea requerido por los Propietarios del inmueble o la Arrendadora, caso en el cual la Arrendataria deberá hacer todas aquellas gestiones dentro de los quince (15) días siguientes al requerimiento escrito de los ya mencionados para el cumplimiento de las obligaciones generadas en la presente cláusula. **TRIGESIMATERCERA.- DEUDORES SOLIDARIOS.** Los suscritos **ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ** y **EISENHOWER SERNA GOMEZ** mayores de edad, vecinos de esta ciudad e identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, por medio del presente documento nos declaramos Deudores de la Arrendadora en forma solidaria e indivisible junto con la Arrendataria **FABIO AMAYA CRUZ**, de todas las cargas y obligaciones dinerarias contenidas en el presente contrato, tanto en el término inicialmente pactado como durante sus prórrogas o renovaciones expresas o tácitas, por concepto de cánones de arrendamiento, cuotas de administración, servicios públicos, indemnizaciones, costo de los daños del inmueble arrendado, cláusulas penales, costas y honorarios en caso de juicios derivados del Contrato, etc., las cuales podrán ser exigidas por la Arrendadora a cualquiera de los obligados, sin por razón de esta solidaridad asumamos el carácter de Fiadores ni Arrendatarios del inmueble objeto de éste contrato, pues tal calidad la asume exclusivamente la Arrendataria y sus respectivos causahabientes. Todo sin perjuicio de que en caso de abandono del inmueble cualquiera de los Deudores Solidarios pueda hacer entrega del inmueble de que trata el presente documento a la Arrendadora ó a quien ésta se señale bien sea judicial o extrajudicialmente. Para este exclusivo efecto, la Arrendataria otorga poder amplio y suficiente a los Deudores Solidarios, poder que se entiende conferido y aceptado por la suscripción de este contrato. **TRIGESIMACUARTA.-** El inmueble materia de éste Contrato está identificado actualmente con la nomenclatura: **CARRERA 69N No. 64D - 45 APARTAMENTO PISO 1** y de acuerdo con el certificado de nomenclatura expedido por Catastro Distrital formulario No. **2016201011605615391**, el cuál hace parte de este Contrato; se informa que la dirección oficial será: **KR 69N 64D 45**. Por lo tanto en caso de que se materialice el cambio de la placas de nomenclatura será esta última dirección a tener en cuenta para todos los efectos a que haya lugar. **TRIGESIMAQUINTA.-** Los linderos generales de la edificación donde se encuentra ubicado el inmueble y que incluye los números No. 64D - 45 de la Carrera 69N de Bogotá D.C. son: **NORTE.-** Con el inmueble No. 64D - 53 de la carrera 69N de Bogotá D.C. **SUR.-** Con el inmueble No. 64D - 39 de la carrera 69N

de Bogotá D.C. **ORIENTE.-** Con la Carrera 69N de Bogotá D.C. **OCCIDENTE.-**
Con el inmueble No. 64D – 44 de la carrera 69P de Bogotá D.C. Para constancia
de que estamos de acuerdo en todas y en cada una de las cláusulas del presente
contrato de arrendamiento; firmamos en la ciudad de Bogotá D.C. A los DOCE
(12) días del mes de OCTUBRE del año Dos Mil Dieciséis (2.016).-

LA ARRENDADORA:

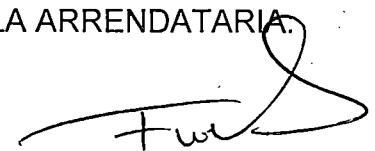

ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA.

NIT. No. 860.035.152-2

Recibimos/Notificaciones en la: Calle 85 No. 10-79

Teléfono: 2570209

LA ARRENDATARIA:


FABIO AMAYA CRUZ

C.C. No. 79.125.186 de Bogotá D.C

Recibiré Notificación en: Calle 65 No 54

Teléfono: 3142968352

Correo electrónico: FAMILIA@vivo. Edu. Ede



DEUDORES SOLIDARIOS:

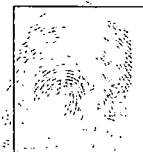

ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ

C.C. No. 1.014.271.621 de Bogotá D.C.

Recibiré Notificación en: CL 49 SUR 87A 51

Teléfono: 3197324870

Correo electrónico: ximenacimayagonzalez@gmail.com




EISENHOWER SERNA GOMEZ

C.C. No. 1.032.381.912 de Bogotá D.C.

Recibiré Notificación en: Calle 42F No 89d 18

Teléfono: 319 269 9989

Correo electrónico:

Eisenhower mclister@gmail.com



TESTIGOS:


JOSE HUMBERTO ENCISO DIAZ

C.C. No. 79.291.237 de Bogotá D.C.


YESICA YULIETH MARTINEZ ANAYA

C.C. No. 1.067.901.098 de Montería



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181255898821E

14 DE JUNIO DE 2018

HORA 17:02:42

0118125589

PAGINA: 1 de 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : ERNESTO SIERRA & CIA LTDA

N.I.T. : 860035152-2

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00031217 DEL 22 DE ENERO DE 1973

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 7,874,641,003

TAMAÑO EMPRESA : MEDIANA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 85 NO. 10-79

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : esierra@ernestosierra.com.co

DIRECCION COMERCIAL : CLL 85 NO. 10-79

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : esierra@ernestosierra.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.5367, NOTARIA 14 BOGOTA, DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1.972, INSCRITA EL 22 DE ENERO DE 1.973, BAJO EL NO. 7339 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE DENOMINADA "ERNESTO SIERRA Y CIA. S.EN C."-----

CERTIFICA:

QUE POR E.P. 2.902 DEL 9 DE NOVIEMBRE DE 1.993, DE LA NOTARIA 40 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1.993, BAJO EL NO. 427.887 DEL LIBRO IX, LA COMPAÑIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, EN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD

LIMITADA, BAJO EL NOMBRE DE : "ERNESTO SIERRA & CIA. LTDA".

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
7906	19-XII -1.980	7 BOGOTA	23-I -1.981-95459
1918	29-XI -1.986	26 BOGOTA	19-I -1.987-204206
2902	9-XI -1.993	40 STAFE BTA	22-XI -1.993-427887
4093	31-X---1.995	40 STAFE BTA	21-XI-1.995 NO.516694

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
981	2017/03/29	NOTARIA 11	2017/04/04	02203624

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 .

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL TODA CLASE DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON BIENES INMUEBLES, COMO COMPRA,---VENTA, ADMINISTRACION, CONSTRUCCION Y TODOS LOS ACTOS COMPLEMENTARIOS O ACCESORIOS; LA PRESTACION DE ASESORIA INMOBILIARIA, TRIBUTARIA Y AFIN Y LA INVERSION EN TODA CLASE DE BIENES PRODUCTO---RES DE RENTA. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA ADELANTAR ACTIVIDADES COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, GRAVAR, - ENAJENAR Y ADMINISTRAR, ESPECIALMENTE RECIBIR O DAR EN ARRENDA---MIENTO, A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES. B) TOMAR Y DAR, DINERO EN PRESTAMO CON O SIN GARANTIAS. C) CELEBRAR TODA CLASE---DE CONTRATOS BANCARIOS, DE MANDATO, COMISION Y CORRETAJE; D) GI---RAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y ADQUIRIR TITULOS-VALORES Y, EN GENERAL,---CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN CUALQUIERA DE SUS FORMAS. E)---CONSTITUIR O TOMAR INTERES EN OTRAS SOCIEDADES CUYOS FINES SEAN - ANALOGOS O COMPLEMENTARIOS A LOS DE SU OBJETO, FUSIONARSE A ELLAS O ABSORBERLAS. F) CELEBRAR CONTRATOS DE CUENTAS EN PARTICIPACION---COMO GESTOR O PARTICIPE INACTIVO. G) EN GENERAL, REALIZAR TODAS - LAS OPERACIONES CIVILES, COMERCIALES Y FINANCIERAS NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.-----

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCION O POR CONTRATA)

CERTIFICA:

CAPITAL Y SOCIOS: \$150,000,000.00 DIVIDIDO EN 150,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIO CAPITALISTA (S)

SIERRA BENAVIDES RUTH ADRIANA	C.C. 000000052385750
-------------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: \$15,000,000.00
-----------------------	------------------------

SIERRA BENAVIDES JAVIER	C.C. 000000080505169
-------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: \$15,000,000.00
-----------------------	------------------------

SIERRA ALFONSO ERNESTO	C.C. 000000002870888
------------------------	----------------------

-NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
------------------------	------------------------

BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH	C.C. 000000041327880
-------------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 45,000.00	VALOR: \$45,000,000.00
-----------------------	------------------------

SIERRA BENAVIDES ERNESTO	C.C. 000000079531976
--------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: \$15,000,000.00
-----------------------	------------------------

SIERRA BENAVIDES CAROLINA	C.C. 000000052869958
---------------------------	----------------------

NO. CUOTAS: 15,000.00	VALOR: \$15,000,000.00
-----------------------	------------------------

TOTALES



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181255898821E

14 DE JUNIO DE 2018 HORA 17:02:42

0118125589

PAGINA: 2 de 3

* * * * *

NO. CUOTAS: 150,000.00

VALOR: \$150,000,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL ES: UN EL GERENTE, UN SUB-GERENTE, UN SUB-GERENTE FINANCIERO Y SUBGERENTE ADMINISTRATIVO.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE

SIERRA ALFONSO ERNESTO

C.C. 000000002870888

SUBGERENTE

BENAVIDES DE SIERRA ALBA RUTH

C.C. 000000041327880

QUE POR ACTA NO. 0000014 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 6 DE JUNIO DE 1998, INSCRITA EL 25 DE JUNIO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00639478 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

GERENTE TEMPORAL

SIERRA BENAVIDES ERNESTO

C.C. 000000079531976

QUE POR ACTA NO. 0000008 DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1993, INSCRITA EL 9 DE DICIEMBRE DE 1993 BAJO EL NUMERO 00430012 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

SIERRA BENAVIDES JAVIER

C.C. 000000080505169

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE SOCIOS DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 19 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02216733 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

SUBGERENTE FINANCIERO

SIERRA BENAVIDES ERNESTO

C.C. 000000079531976

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: PUDIENDO OBRAR CADA UNO INDEPENDIENTEMENTE, LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN TODA CLASE DE NEGOCIOS CON LOS PARTICULARES Y EN GESTIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE DEBAN ADELANTE ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y JUDICIALES. TAMBIEN LES CORRESPONDE EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION DE LA MISMA Y USO DE LA RAZON SOCIAL. SON FUNCIONES PRINCIPALES DEL GERENTE, DEL SUBGERENTE Y DEL SUBGERENTE FINANCIERO. A) CELEBRAR TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL Y AUTORIZAR CON SU FIRMA LOS ACTOS Y CONTRATOS EN QUE LA SOCIEDAD DEBA INTERVENIR. B) PRESENTAR A LA JUNTA DE SOCIOS, EN ENERO O FEBRERO, EL BALANCE, EL ESTADO DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y, EN GENERAL, LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL AÑO ANTERIOR. C) CONSTITUIR MANDATARIOS ESPECIALES

QUE REPRESENTEN A LA SOCIEDAD EN NEGOCIOS O GESTIONES ESPECIALES. D) EJECUTAR O HACER EJECUTAR LAS DECISIONES DE LA JUNTA DE SOCIOS. E) RECIBIR, TRANSIGIR Y COMPROMETER; ADQUIRIR Y CONCEDER PRÉSTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, GIRAR Y ACEPTAR CHEQUES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, LO MISMO QUE CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES; ADQUIRIR, GRAVAR O VENDER BIENES MUEBLES E INMUEBLES; Y F) LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LA JUNTA DE SOCIOS. CORRESPONDE AL SUB-GERENTE ADMINISTRATIVO Y AL MENOS UN SOCIO MÁS DE LA SOCIEDAD; REEMPLAZAR AL GERENTE AL SUB-GERENTE Y AL SUB-GERENTE FINANCIERO, EN CASO DE FALTA TEMPORAL O ABSOLUTA DE ÉSTOS, PERO DEBERÁN OBRAR CONJUNTAMENTE Y SOLICITAR AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DE SOCIOS PARA CELEBRAR ACTOS EN QUE SE CONTRAIGAN OBLIGACIONES DE VALOR SUPERIOR A DOSCIENTOS (200) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES EN LA ÉPOCA DE CELEBRACIÓN DEL ACTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 23 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 9 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 27 DE MARZO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01464466 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	

VARGAS GONZALEZ LUZ LIANE	C.C. 000000039530356
---------------------------	----------------------

QUE POR ACTA DE JUNTA DE SOCIOS DEL 1 DE ABRIL DE 1998, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 1998 BAJO EL NUMERO 00632730 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	

ROSAS RODRIGUEZ AVELINO	C.C. 000000017126213
-------------------------	----------------------

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:

NOMBRE : ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA

MATRICULA NO : 01167436 DE 20 DE MARZO DE 2002

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 14 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

DIRECCION : CL 85 NO. 10-79

TELEFONO : 2570209

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

EMAIL : esierra@ernestosierra.com.co

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

* * *
* * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS

FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 14 DE MARZO DE 2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CODIGO DE VERIFICACION: 1181255898821E

14 DE JUNIO DE 2018 HORA 17:02:42

0118125589

PAGINA: 3 de 3

* * * * *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 5,500.

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Perea

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE..... -REPARTO-

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante: Ernesto Sierra y Cía. Ltda.
Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.022.946.711 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 203.674 del C.S.J., obrando como apoderada de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA., persona jurídica legalmente constituida, identificada con Nit. 860.035.152 - 2 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y representada legalmente por el señor ERNESTO SIERRA ALFONSO, igualmente mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.870.888 y con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., me permito impetrar ante su despacho demanda Ejecutiva de mínima cuantía con base en contrato de arrendamiento en contra de los señores FABIO AMAYA CRUZ, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.125.186 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, la señora ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ, persona mayor, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.014.271.621 y con domicilio en la ciudad de Bogotá y el señor EISENHOWER SERNA GOMEZ, persona mayor, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.032.381.912 y con domicilio en la ciudad de Bogotá, con base en los siguientes:

PRETENSIONES

Libre mandamiento ejecutivo a favor de ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA., y en contra de los señores FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de seis millones setecientos treinta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos \$6.736.278.00 M/cte., como capital principal, por concepto de cánones de arrendamiento que los demandados han dejado de cancelar desde el mes de noviembre de 2017, hasta la fecha de presentación de esta demanda, así como las que en lo sucesivo se causen hasta la restitución del inmueble objeto de arrendamiento, los cuales a continuación relaciono de manera detallada:
 - La suma de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres pesos \$444.153.00 M/cte., como saldo del capital principal por concepto de canon de arrendamiento que los demandados dejaron de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017.
 - La suma de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos \$898.875.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que el arrendatario dejó de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.
 - La suma de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos \$898.875.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que el arrendatario dejó de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 al 31 de enero de 2018.

- La suma de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos \$898.875.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que el arrendatario dejó de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de febrero de 2018 al 28 de febrero de 2018.
 - La suma de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos \$898.875.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que el arrendatario dejó de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de marzo de 2018 al 31 de marzo de 2018.
 - La suma de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos \$898.875.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que el arrendatario dejó de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de abril de 2018 al 30 de abril de 2018.
 - La suma de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos \$898.875.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que el arrendatario dejó de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de mayo de 2018 al 31 de mayo de 2018.
 - La suma de ochocientos noventa y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos \$898.875.00 M/cte., como capital principal por concepto de canon de arrendamiento que el arrendatario dejó de cancelar, del periodo comprendido entre el 1 de junio de 2018 al 30 de junio de 2018.
 - Y los demás cánones que se causen hasta la fecha de restitución del inmueble.
- b) La suma de un millón setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos \$1.797.750.00 M/cte., como capital principal, por concepto de CLAUSULA PENAL de incumplimiento pactada en el contrato de arrendamiento suscrito por las partes el 12 de Octubre de 2016 y que hoy es materia de ejecución.
- c) Condénese en sendas costas, gastos y honorarios a la parte demandada.

HECHOS

1. La empresa ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA., entregó a título de arrendamiento, a los señores FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ, un inmueble localizado en la Carrera 69 N No. 64 D - 45 Apartamento Piso 1 de la ciudad de Bogotá.
2. Dentro del cuerpo del contrato de arrendamiento, voluntariamente se acordó a la luz de la cláusula tercera el pago de la suma de ochocientos cincuenta mil pesos \$850.000.00 M/cte., los cuales deberían ser cancelados dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes.
3. Se pactó de igual manera como duración del contrato que este será de doce (12) meses.
4. Debido al incumplimiento en el contrato de arrendamiento, respecto al pago oportuno de la renta mi cliente concomitante a la presente demanda inicio los tramites tendientes a la restitución del inmueble arrendado.
5. A pesar de los innumerables requerimientos por el incumplimiento, a la fecha no ha sido posible la cancelación de las sumas adeudadas objeto hoy de reclamo; y mucho menos una respuesta favorable frente a la posición concreta de pago de la misma, adeudando a la fecha de la presentación de

la demanda la suma de seis millones setecientos treinta y seis mil doscientos setenta y ocho pesos \$6.736.278.00 M/cte., correspondiente a los cánones de arrendamiento noviembre y diciembre de 2017, enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 2018, hasta el momento de la presentación de esta demanda.

6. De tal suerte que se decidió por nuestra parte accionar la presente demanda; exigiendo además de las sumas de dinero adeudadas el pago de la CLAUSULA PENAL que se comprometieron de manera voluntaria los arrendatarios a cancelar en el evento de incumplimiento de las cláusulas de este contrato que corresponde a la suma total de un millón setecientos noventa y siete mil setecientos cincuenta pesos \$1.797.750.00 M/cte. Equivalente a dos veces el canon mensual, según lo pactado en la cláusula decima tercera del contrato de arrendamiento.
7. La presente obligación se trata de una obligación CLARA, EXPRESA y actualmente EXIGIBLE; amparada en los títulos ejecutivos como lo son el contrato de arrendamiento en original.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 1592 a 1601, 1973, 1974, 1975, 1996, 2003, 2005, 2006 y 2007 del código civil; 422 y siguientes del Código General del proceso y las demás disposiciones pertinentes que sobre la presente obligación recaigan.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales el original del contrato de arrendamiento suscrito entre mi poderdante y los señores FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ.

ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor, el contrato de arrendamiento referido, copia de la demanda con sus anexos para el traslado y copia de la misma para el archivo del juzgado, la demanda junto con sus anexos como mensaje de datos con destino al archivo del juzgado y al traslado de los demandados y el escrito de medidas cautelares.

PROCESO, COMPETENCIA Y CUANTÍA

A la presente demanda debe dársele el trámite de un proceso ejecutivo singular. Por la ubicación del inmueble y por ser una obligación de mínima cuantía, la cual estimo en (\$8.534.028.00) M/cte., es usted señor juez, el competente para conocer del negocio y darle curso legal.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA en la Calle 85 N° 10 -79 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico esierra@ernestosierra.com.co

El demandado FABIO AMAYA CRUZ en la Calle 65 No. 14 - 54 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico famayac@unal.edu.co

La demandada ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ en la Calle 49 sur No. 87 A - 51 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico ximenaamayagonzalez@gmail.com

12

Lina Marcela Medina Miranda
Abogada

La demandada EISENHOWER SERNA GOMEZ en la Calle 42 F No. 89 D - 58 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico eisenhowermklist@gmail.com

La suscrita en la secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 127 No. 18 A - 41 de la ciudad de Bogotá y correo electrónico lina.medinam@gmail.com

Del Señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. No. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. No. 203.674 del C.S.J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

14

PROCESO PRESENTADO DE NUEVO EN EL CENTRO DE S

FECHA DEL PRIMER REPARTO

19/06/2018 3:11:33p.m.

FECHA NUEVA PRESENTACION

26/06/2018

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

SECUENCIA: 72000

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR CUANTIA)

IDENTIFICACION:

NOMBRE :

APELLIDOS:

TIPO DE PARTE

8600351522

1022946711

ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA

01

03

OBSERVACIONE:

FUNCIONARIO DE REPARTO

v. 2.0

MFTS

72000

Shirley Quiroz Chavez
dvalencv

13

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C

INFORME DE RADICACIÓN DE EXPEDIENTE

SI	NO	
X		COPIA ARCHIVO
X		COPIAS TRASLADOS
X		ESCRITO DEMANDA
X		PODER
		CHEQUE
		LETRA DE CAMBIO
		PAGARE
		ESCRITURA
X		CONTRATO
		FACTURAS
		CUOTAS DE ADMINISTRACION
		PROVIDENCIA JUDICIAL
X		CERTIFICADO DE LA CAMARA DE COMERCIO
		CERTIFICADO DE ALCALDIA LOCAL
		CERTIFICADO DE TRADICIÓN
		CERTIFICADO DE LA SUPERFINANCIERA
		CERTIFICACION DE ADMINISTRACIÓN
		CERTIFICADO DE INTERES
		DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN
		ACTA DE NO CONCILIACIÓN
X		ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Ramo Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Ciudad de Bogotá, D. C.

Se remite el expediente
AL DESPACHO de la Sala IV de lo pertinente

12-9 JUN 2018

La Secretaria, _____

16

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C,

0 5 JUL 2018

REF: 110014003043-2018-00724-00

CONSIDERANDO que el contrato de arrendamiento que obra dentro de este expediente, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo reglado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G. del P, el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** en contra de **FABIO AMAYA CRUZ, ANY XIMENA AMAYA GONZÁLEZ Y EISENHOWER SERNA GÓMEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del contrato de arrendamiento adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$444.153,00 mcte**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.

2.- Por la suma de **\$6.292.125,00 mcte**, por concepto de la sumatoria de 7 cánones de arrendamiento, correspondiente a las rentas causadas desde diciembre de 2017 al mes de junio de 2018, en razón de \$898.875,00 mcte cada uno.

3.- Por la suma de **\$1.797.750,00 mcte**, por concepto de la cláusula penal pactada dentro de la arribada convención (cláusula decimotercera)

4.- Por cuanto la obligación contenida en el documento venero de ejecución debe ser cumplida de manera periódica por la parte arrendataria (extremo demandado), el Despacho de conformidad con el artículo 431 del C.G del P., libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso de la referida actuación hasta que se acredite la entrega del inmueble objeto del prenombrado contrato.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Se reconoce a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1).

Notifíquese (2),



MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

Hoy 06 JUL. 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103.



CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CRS



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/11/2018 11:48 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
27/11/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700022390664

NOTIFICACIONES

CAS-301

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FABIO AMAYA CRUZ cc

CALLE 65 NO. 14-54

30000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACION 291

REMITENTE

FIANZAS DE COLOMBIA --- 0312153412 NI 9004887521

CLL 127 # 18 A 41 LOCAL 101

3164939712

BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

Valor total: \$ 10.000,00

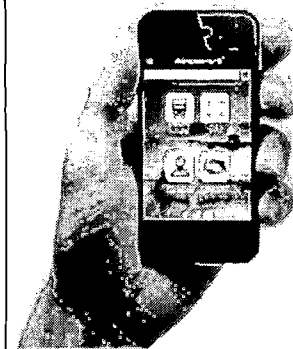
Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700022390664

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

1-1-1

2-1-1

3-1-1

4-1-1

5-1-1

6-1-1

7-1-1

8-1-1



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**



Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 de la ciudad de Bogotá

**CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.**

Señor (es)
FABIO AMAYA CRUZ
Calle 65 No. 14 – 54
Bogotá D.C.

Fecha
DD/MM/AA

Servicio Postal Autorizado

Nº Radicación del proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia

2018 - 0724 /Ejecutivo de Mínima Cuantía / 5 de Julio de 2018

Demandante(s)

Demandado(s)

Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

/ Fabio Amaya Cruz, Anyi Ximena Amaya
González y Eisenhower Serna Gómez

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10 30
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, del lunes a viernes, con el fin de
notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

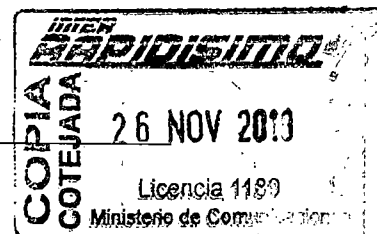
Lina Marcela Medina Miranda
C.C. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C.S.J.
Cel. 316 – 4939712

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



Lina Marcela Medina Miranda
Abogada

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo 2018 - 0724
Demandante: Ernesto Sierra y Cía. Ltda.
Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me permito allegar constancia de entrega del citatorio de notificación que trata el artículo 291 del C.G.P., en cuanto al demandado Fabio Amaya Cruz.

Atendiendo lo anterior la suscrita se permite indicar que una vez vencido el termino para la notificación personal de los demandados, tramitara el envío del aviso de notificación que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

Del señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 0.022.946.711 de Bogotá
T.P. N° 203.674 del C.S de la J.



GMC-GMC-R-07

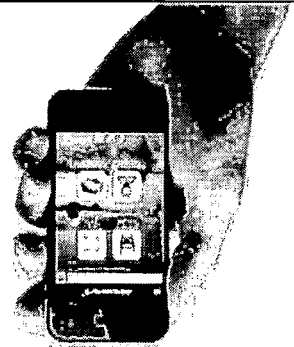
REMITENTE

www.interrapidismo.com - defensorcentro@interrapidismo.com, sup.deficientes@interrapidismo.com Bogotá DC

700022390837

Carretera 30 # 7-45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina Bogotá Carretera 30 # 7 - 45



323 255 4455
01 8000 942 - 777

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



SIN RECARGO
RECOGIDAS

Observaciones

Como también declaramos que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresas de mercancía y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos por favor visite la página web.

X

BOGOTACUNDYCOL
3164939712

CLL 127 # 18 A 41 LOCAL 101

FRANZAS DE COLOMBIA --- 0312153412 NI 9004887521

Nombre y sello

REMITENTE
DICE Contener: **NOTIFICACION 291**

Notificaciones
Valor flete: \$ 9.800,00
Valor descuentos: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

DATOS DEL ENVÍO

3000000000
CALLE 42 F NO. 89 D-58

EISENHOWER SERRA GOMEZ CC

BOGOTACUNDYCOL

DESTINATARIO

CAS-301

26/11/2018 11:53 a.m.
Fecha y Hora de Admisión:
27/11/2018 06:00 p.m.
Tiempo estimado de entrega:



INTERRAPIDISMO S.A.

NOTIFICACIONES

700022390837



Factura de Venta No.

Handwritten signature

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 18762007189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 7000170000000000 Licencia MINITC 001189, Licencia Min. Transporte 00595.

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:

FIANZAS DE COLOMBIA --- 0312153412
BOGOTÁ/CUNDICOL



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Numero de Envío 700022390837	Fecha y Hora del Envío 26/11/2018 11:53:20
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Contenido NOTIFICACION 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 2181 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CO/CALLE 82 # 15 - 23	

REMITENTE

Nombre FIANZAS DE COLOMBIA --- 0312153412	Identificación 9004887521
Dirección CLL 127 # 18 A 41 LOCAL 101	Teléfono 3164939712

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) EISENHOWER SERNA GOMEZ	Identificación
Dirección CALLE 42 F NO. 89 D-58	Teléfono 3000000000

TELEMERCADEO

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
27/11/2018	0	NINGUNO	NOTIFICACIÓN JUDICIAL POR PROCES

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE
Fecha de Devolución	28/11/2018
Fecha de Devolución al Remitente	28/11/2018

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO EISENHOWER SERNA GOMEZ NO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DIRECCION ERRADA / DIRECCION NO EXISTE.

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

CERTIFICADO POR

Nombre Funcionario CATERIN JOHANA ROMERO CASTILLO	NIT. 800.251.559-7
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 28/11/2018-19:38:39
Guía Certificación 3000205195712	Código PIN de Certificación 18e57663-cae5-4c84-9900-563d399f6d30

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**



Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 de la ciudad de Bogotá

**CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.**

Señor (es)
EISENHOWER SERNA GOMEZ
Calle 42 F No. 89 D – 58
Bogotá D.C.

Fecha
DD/MM/AA

Servicio Postal Autorizado

Nº Radicación del proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia

2018 - 0724 /Ejecutivo de Mínima Cuantía / 5 de Julio de 2018

Demandante(s)

Demandado(s)

Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

/ Fabio Amaya Cruz, Anyi Ximena Amaya
González y Eisenhower Serna Gómez

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Lina Marcela Medina Miranda
C.C. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C.S.J.
Cel. 316 – 4939712

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 de la ciudad de Bogotá

**CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.**

Señor (es)
EISENHOWER SERNA GOMEZ
Calle 42 F No. 89 D – 58
Bogotá D.C.

Fecha
DD/MM/AA
____/____/____

Servicio Postal Autorizado

Nº Radicación del proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia

2018 - 0724 /Ejecutivo de Mínima Cuantía / 5 de Julio de 2018

Demandante(s)

Demandado(s)

Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

/ Fabio Amaya Cruz, Anyi Ximena Amaya
González y Eisenhower Serna Gómez

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ dentro de los 5 X 10 30 _____
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Lina Marcela Medina Miranda
C.C. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C.S.J.
Cel. 316 – 4939712

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA



Liña Marcela Medina Miranda
Abogada

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref. Proceso Ejecutivo 2018 - 0724
Demandante: Ernesto Sierra y Cía. Ltda.
Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

46452 14-JUN-'18 12:46

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante.; me permito allegar certificación de devolución del aviso de citatorio para notificación personal que trata el artículo 291 del C.G.P., en cuanto al demandado Eisenhower Serna Gómez, ahora bien, atendiendo lo anterior y para efectos de evitar nulidades procesales, la suscrita se permite solicitar respetuosamente se tenga como dirección de notificación del mentado demandado en la sociedad Sistemas Operativos Moviles S.A., ubicada en la Carrera 86 Bis No. 45 - 57 sur de la ciudad de Bogotá, dirección denunciada dentro del escrito de medidas cautelares.

Del señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1022.946.711 de Bogotá
T.P. N° 203.674 del C.S de la J.



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
26/11/2018 11:51 a.m.
Tiempo estimado de entrega:
27/11/2018 06:00 p.m.

Factura de venta no válida como soporte de pago



700022390749

NOTIFICACIONES

CAS-301

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

ANYI XIMENA AMAYA GONZALES cc
CALLE 49 SUR NO. 87 A-51
3000000000

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso por Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACION 291

REMITENTE

FIANZAS DE COLOMBIA --- 0312153412 NI 9004887521
CLL 127 # 18 A 41 LOCAL 101
3164939712
BOGOTÁ\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.800,00
Valor Descuento:	\$ 0,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 10.000,00
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

x

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

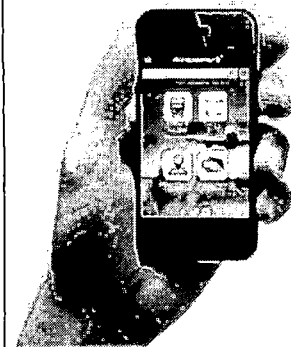
Observaciones



FIANZAS DE
COLOMBIA S.A.

NIT 900488752-1
27/11/2018

272538



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700022390749

GMC-GMC-R-07

DESTINATARIO

100

68

FIANZAS DE COLOMBIA --- 0312153412
BOGOTA\CU\ID\COL



CONTADO
FACILITADO
x *[Signature]*

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

Numero de Envío 700022390749	Fecha y Hora del Envío 26/11/2018 11:51:04	
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL	
Contenido NOTIFICACION 291		
Observaciones		
Centro Servicio Origen 2181 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CALLE 82 # 15 – 23		

REMITENTE	
Nombre FIANZAS DE COLOMBIA --- 0312153412	Identificación 9004887521
Dirección CLL 127 # 18 A 41 LOCAL 101	Teléfono 3164939712

[illegible]

Nombre y Apellidos (Razón Social) ANYI XIMENA AMAYA GONZALES	Identificación	
Dirección CALLE 49 SUR NO. 87 A-51	Teléfono 3000000000	

Fecha	Telefono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
27/11/2018	00	NINGUNO	NOTIFICACION JUDICIAL NO SEJLAMA

Causal de Devolución	DIRECCION ERRADA / DIRECCION INCOMPLETA	
Fecha de Devolución		28/11/2018
Fecha de Devolución al Remitente		28/11/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario CATERIN JOHANA ROMERO CASTILLO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 28/11/2018 19:57:55
Guia Certificación 3000205195675	Código PIN de Certificación f048148a-bec3-4e35-bb8a-14822a3eb7d3

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDÍSIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - serviciantedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45



**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 de la ciudad de Bogotá

CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.

Señor (es)
ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ
Calle 49 sur No. 87 A – 51
Bogotá D.C.

Fecha
DD/MM/AA
____/____/____
Servicio Postal Autorizado

Nº Radicación del proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia

2018 - 0724 /Ejecutivo de Mínima Cuantía / 5 de Julio de 2018

Demandante(s)

Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

Demandado(s)

/ Fabio Amaya Cruz, Anyi Ximena Amaya
González y Eisenhower Serna Gómez

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato _____ dentro de los 5 X 10 ____ 30 ____
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

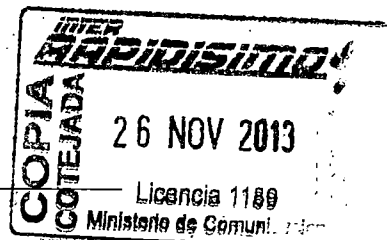
Lina Marcela Medina Miranda
C.C. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C.S.J.
Cel. 316 – 4939712

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA





**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Dirección: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 de la ciudad de Bogotá



29

**CITACION PARA DILIGENCIA
NOTIFICACION PERSONAL
ART. 291 del C.G.P.**

Señor (es)
ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ
Calle 49 sur No. 87 A – 51
Bogotá D.C.

Fecha
DD/MM/AA
____/____/____
Servicio Postal Autorizado

Nº Radicación del proceso/ Naturaleza del Proceso / Fecha de providencia

2018 - 0724 /Ejecutivo de Mínima Cuantía / 5 de Julio de 2018

Demandante(s)

Demandado(s)

Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

/ Fabio Amaya Cruz, Anyi Ximena Amaya
González y Eisenhower Serna Gómez

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato dentro de los 5 X 10 30
Días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de
notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

Parte Interesada

Lina Marcela Medina Miranda
C.C. 1022.946.711 de Bogotá
T.P. 203.674 del C.S.J.
Cel. 316 – 4939712

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

FIRMA

FIRMA

Lina Marcela Medina Miranda
Abogada

Señor

**JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**

E.

S.

D.

Ref. Proceso Ejecutivo 2018 - 0724
Demandante: Ernesto Sierra y Cia. Ltda.
Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

JUZGADO 43 CIVIL MPOL

JUZGADO 43 CIVIL MPOL

46453 14-JUN-19 12:45

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante.; me permito allegar certificación de devolución del aviso de citatorio que trata el artículo 291 del C.G.P., en cuanto a la demandada Anyi Ximena Amaya Gonzalez, razón por la cual solicito respetuosamente se decrete el emplazamiento del mencionado demandado, a fin de cumplir con lo establecido en el artículo 292 C.G.P.

Lo anterior atendiendo a que se desconoce el sitio de domicilio, habitación y/o trabajo del mencionado demandado.

Del señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P N° 203.674 del C.S de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil Municipal de Bogotá, D. C.

22 ENE. 2019

Se remite a la Secretaría el expediente
AL DESPACHO de la Sala, para resolver lo pertinente

A la Secretaría,

Sol o plaza



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 24 ENE. 2019

REF: 110014003043-2018-00724-00

Agréguese a los autos la certificación de la empresa de correos respecto del citatorio (art. 291 del C.G.P.) la cual expresa que "dirección errada" (fl.27).

Por lo anterior y atendiendo lo manifestado por la parte actora a folio 30, el Despacho de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del Código General del Proceso, decreta el EMPLAZAMIENTO de la demandada ANYI XIMENA AMAYA GONZÁLEZ.

En consecuencia el llamado edictal enlístese y publíquese en El Tiempo, El Espectador o La Republica, por la parte interesada.

Efectuada la publicación en el periódico correspondiente, el interesado allegue el mismo para que dicha información sea inscrita en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por la secretaria del Juzgado. La cual deberá contener el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el nombre de este juzgado.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del Consejo Superior de la Judicatura y si el emplazado no comparece se le designará CURADOR AD LITEM.

El interesado tenga en cuenta lo previsto en el artículo 108 de la citada codificación y por secretaría anéxese copia informal de la página respectiva en donde se hubiere publicado el listado.

NOTIFÍQUESE,

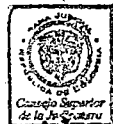
JAIRÓ ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 08 del

25 ENE. 2019 fijado en la Secretaría a las
8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Tres
Civil municipal de Bogotá, D. C.

01 FEB. 2019

En la fecha ingresa el expediente
AL DESPACHO de la Juez, para resolver lo pertinente

La Secretaria, Sol medida fl 31 cdo 2



INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

18/02/2019 12:53 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

19/02/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700024005244

32

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

FABIO AMAYA CRUZ ... CC

CALLE 65 # 14-54

0

DATOS DEL ENVÍO

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000

No. de esta Pieza: 1

Peso por Volúmen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: AR5T/292/RAD/2018/0724 COPIA AUTO

Valor Flete: \$ 9.800

Valor Descuento: \$ 0

Valor sobre flete: \$ 200

Valor otros conceptos: \$ 0

Valor total: \$ 10.000

Forma de pago: CONTADO

REMITENTE

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA CC 1022946711

CALLE 127 # 18 A - 41

3164939712

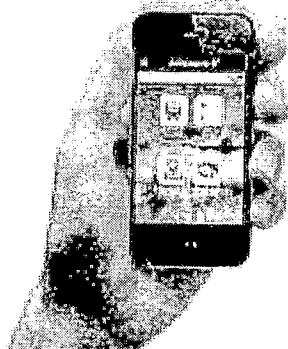
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

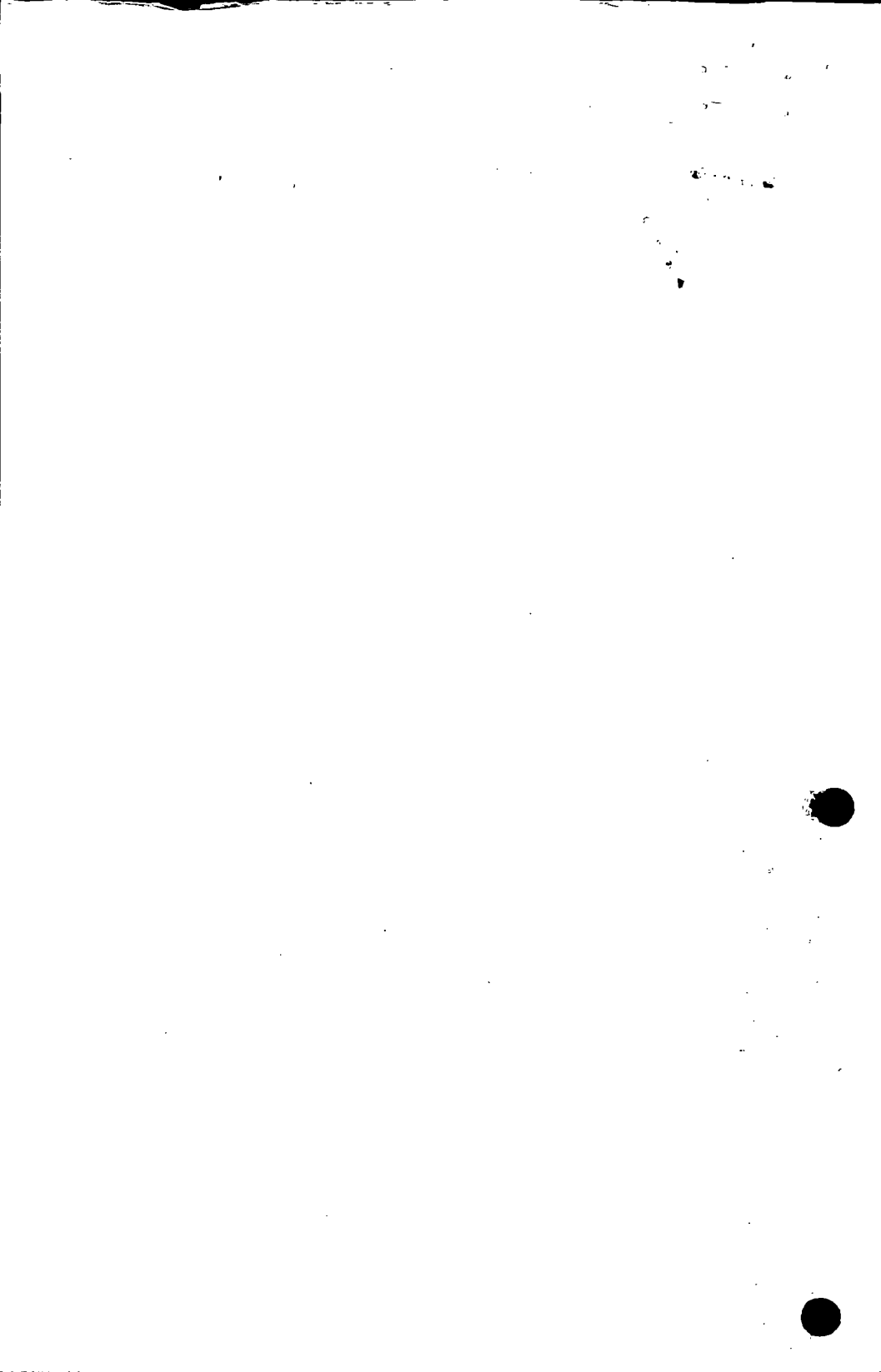
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700024005244

MC-GMC-R-07

REMITENTE





Libertad y Orden

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFICACION POR AVISO

ART. 292 DEL C.G.P.

Señor (es):

FABIO AMAYA CRUZ

Calle 65 No. 14 – 54

Bogotá D.C.

Fecha

DD/MM/AAAA

15/02/2019

Nº Radicacion Proceso

/ Naturaleza del Proceso

/ Fecha Providencia

2018 – 0724

Ejecutivo de Mínima Cuantía / 5 de Julio de 2018

Demandante(s)

Demandado(s)

Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

**/ Fabio Amaya Cruz, Anyi Ximena Amaya
González y Eisenhower Serna Gómez.**

Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 5 de Julio de 2018, donde se admitió la demanda ; profirió mandamiento de pago X ordeno citarlo o dispuso proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.

Anexo: Copia Auto Admisorio Mandamiento de pago X Auto que ordena notificación .

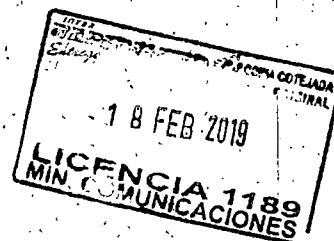
Dirección del Despacho Judicial: Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 4 de la ciudad de Bogotá D.C.

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA

C.C. 1.022.946.711 de Bogotá

T.P. 203.674 del C.S.J.

Tels. 7460301-Ext. 114 / 316 – 4939712



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.

05 JUL 2018

REF: 110014003043-2018-00724-00

CONSIDERANDO que el contrato de arrendamiento que obra dentro de este expediente, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo reglado en los artículos 422, 424 y 430 del C.G. del P. el Despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de **ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA** en contra de **FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZÁLEZ Y EISENHOWER SERNA GÓMEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del contrato de arrendamiento adosado como título ejecutivo, discriminadas así:

1.- Por la suma de **\$444.153,00 mcte**, por concepto del saldo del canon de arrendamiento del mes de noviembre de 2017.

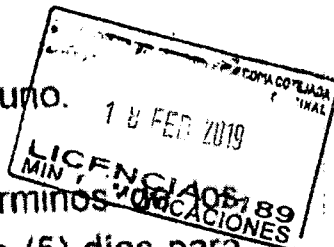
2.- Por la suma de **\$6.292.125,00 mcte**, por concepto de la sumatoria de 7 cánones de arrendamiento, correspondiente a las rentas causadas desde diciembre de 2017 al mes de junio de 2018, en razón de \$898.875,00 mcte cada uno.

3.- Por la suma de **\$1.797.750,00 mcte**, por concepto de la cláusula penal pactada dentro de la arribada convención (cláusula decimotercera)

4.- Por cuanto la obligación contenida en el documento venero de ejecución debe ser cumplida de manera periódica por la parte arrendataria (extremo demandado), el Despacho de conformidad con el artículo 431 del C.G. del P., libra mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento que se sigan causando durante el curso de la referida actuación hasta que se acredite la entrega del inmueble objeto del prenombrado contrato.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

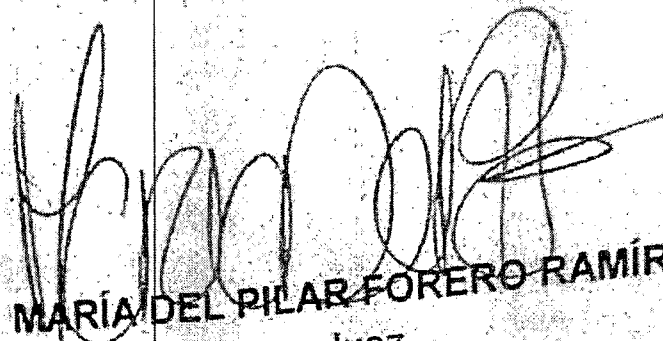
Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.



30

Se reconoce a la abogada Lina Marcela Medina Miranda como apoderada de la parte actora, con las facultades y para los fines del poder conferido (fol. 1)

Notifiquese (2),


MARÍA DEL PILAR FORERO RAMÍREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 06 JUL 2018 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 103
CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

GRS

18 FEB 2018
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

Lina Marcela Medina Miranda
Abogada

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E. S.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

D. 6/2

48402 12-MAR-'19 11:12

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref. 2018 - 0724

Demandante: Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante.; me permito allegar certificación de envío el aviso de notificación que trata el artículo 292 del C.G.P., en cuanto al demandado Fabio Amaya Cruz

Atendiendo lo anterior, me permito solicitar respetuosamente se tenga por notificado el mentado demandado.

Del señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1022.946.711 de Bogotá
T.P N° 203.674 del C.S de la J.

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Sal pdo codew

FECHA: 14-3-19 SRIO _____



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C., 19 MAR. 2019

REF: 110014003043-2018-00724-00

Téngase en cuenta que el demandado Fabio Amaya Cruz, se notificó por aviso conforme lo reglado en el artículo 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepciones.

Una vez integrado el contradictorio respecto de los demás demandados, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 44

del 12 0 MAR 2019, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria



Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

Ref. Ejecutivo 2018 - 0724
Demandante: Ernesto Sierra y Cía. Ltda.
Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

49695 23-APR-19 11:22

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, abogada en ejercicio, mayor, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante y los señores **FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ**, quienes para efectos del presente documento actúan en nuestro propio nombre, identificados como aparece al final de nuestras correspondientes firmas, solicitamos a usted de manera comedida se DECRETE lo siguiente:

1. La suscrita apoderada judicial de la parte demandante dentro del trámite de la referencia, solicito respetuosamente al despacho se ordene el levantamiento de las medidas cautelares de salarios decretadas en contra de los señores **FABIO AMAYA CRUZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ**, librándose los oficios respectivos, así mismo sobre el particular cabe resaltar su señoría que las partes han convenido que las demás medidas cautelares decretadas seguirán vigentes hasta tanto se cancele la totalidad de la obligación en ejecución.
2. Los señores **FABIO AMAYA CRUZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ**, de manera respetuosa solicitamos al despacho sean entregados en favor del demandante los títulos judiciales que reposan a ordenes del presente tramite judicial, y que ha resultado con ocasión al embargo de salarios en nuestra contra.
3. De mutuo acuerdo solicitamos respetuosamente se decrete la suspensión del presente proceso judicial por el término de seis (6) meses, toda vez que de mutuo acuerdo hemos celebrado un convenio o fórmula de pago sobre la obligación perseguida judicialmente que, al llevarse a cabo, daría lugar a la terminación del mismo. Lo anterior facultados por el numeral 2º. Del Art. 161 del Código General del Proceso.
4. Así mismo **FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ**, declaramos que conocemos que hay una demanda ejecutiva que cursa en este despacho judicial en nuestro nombre y en donde se libró mandamiento ejecutivo el día 5 de Julio de 2018. Lo anterior atendiendo lo preceptuado en el artículo 301 del Código General del Proceso.

Del señor Juez, Con toda atención

La apoderada de la parte Demandante

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
CC. No. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. No. 203.674 del C.S.J.

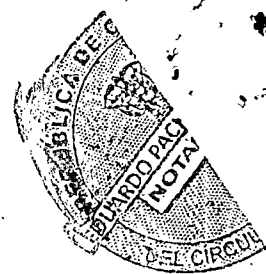
Parte Demandada

FABIO AMAYA CRUZ
C.C. 79.125.186

EISENHOWER SERNA GOMEZ
C.C. 1.032.381.912

ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ
C.C. 1.014.271.621







15866

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EISENHOWER SERNA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032381912, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

E. Serna Gomez



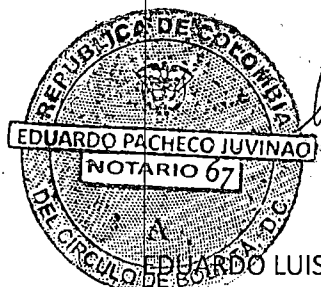
2ig91q3wnc2i
04/04/2019 - 16:39:35:758



----- Firma autógrafa -----

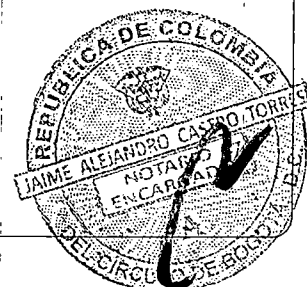
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

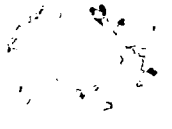
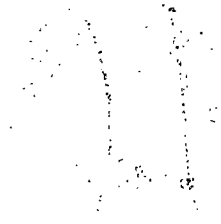
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ig91q3wnc2i







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



129850

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FABIO AMAYA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079125186, presentó el documento dirigido a SEÑOR JUEZ 43 MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Firma

----- Firma autógrafa -----



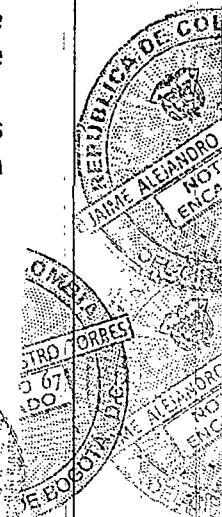
7x9vs5gq5utn
08/04/2019 - 11:11:13:959



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

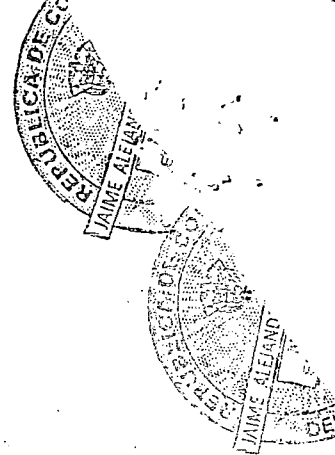
Firma



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS
Notario dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7x9vs5gq5utn





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014271621, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Anyi Ximena Amaya Gonzalez



5m8w35ftzvfq
09/04/2019 - 14:56:49:007



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

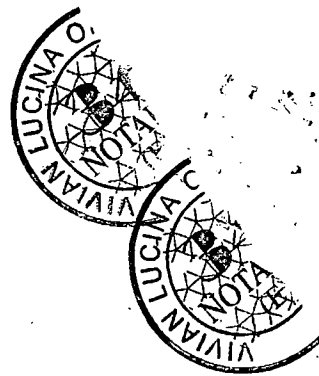
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5m8w35ftzvfq





TEGA ROJAS

[Handwritten signature]

34 NOTARIA TEJINIA Y CUATRO
Circulo de Bogota D.C.
Calle 109 # 45-55 Tel. 400 7038 - 493 50 00 Fax 216 66 80

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL

El suscrito-Notario certifica que el presente documento fue presentado personalmente por:

MEDINA MIRANDA LINA MARCELA
Identificado(a) con C.C. 1022946711
y Tarjeta Profesional No. 203674

Bogota D.C. 16/04/2019
Hora: 10:24:58 a.m.

gymnlukie66k/yumy6l

34 NOTARIA TEJINIA Y CUATRO
Circulo de Bogota D.C.
Calle 109 # 45-55 Tel. 400 7038 - 493 50 00 Fax 216 66 80

VIVIAN LUCINA ORTEGA ROJAS NOTARIA 34
Escriba el nombre de la persona que se presenta a la diligencia en el espacio que se indica a continuación del 2019. 34

34 NOTARIA TEJINIA Y CUATRO
Circulo de Bogota D.C.
Calle 109 # 45-55 Tel. 400 7038 - 493 50 00 Fax 216 66 80

FE8FQ3IGZ39I8W0Y
www.notariaenlinea.com

16 ABR 2019
Circulo de Bogota D.C.

VIVIAN LUCINA ORTEGA ROJAS NOTARIA 34
Escriba el nombre de la persona que se presenta a la diligencia en el espacio que se indica a continuación del 2019. 34

43

TEGA ROJAS

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. _____ AL DESPACHO

OBS. Solicitud de suspensión y solicitudes para resolver.

FECHA: 24 ABR. 2019 SRIO. _____



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 79125186 Nombre FABIO AMAYA CRUZ Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006844417	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 222.168,00
400100006902326	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 293.654,00
400100006943407	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 410.864,00
400100006974859	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 68.801,00
400100007040551	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 80.976,00
400100007078633	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 151.981,00
400100007122069	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 258.688,00
Total Valor						\$ 1.487.132,00





KS

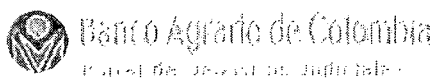
DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1032381912 Nombre EISENHOWER GOMEZ SERNA Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006860392	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$ 187.300,00
400100006917904	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 187.300,00
400100006956477	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 187.300,00
400100007005636	8600351522	FAUSTO GERMAN Y OTRO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00
400100007053384	8600351522	FAUSTO GERMAN Y OTRO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00
400100007084365	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00
400100007148934	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00

Total Valor \$ 1.311.100,00

46



USUARIO: CSJ AUTORIZA
CALJUREM FIRMA
ELECTRONICA

CUENTA JUDICIAL: 110012041043

DEPENDENCIA: 110014003043 JUZ
043 CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTA

REPORTA A: DIRECCION
SECCIONAL
BOGOTA

ENTIDAD: RAMA
JUDICIAL
DEL PODER
PUBLICO

REGIONAL: BOGOTA

FECHA ACTUAL: 25/04/2019 8:43:47 AM
ÚLTIMO INGRESO: 24/04/2019 05:13:45 PM
CAMBIO CLAVE: 22/04/2019 12:49:08
DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4
Fecha: 25/04/2019 08:48:24 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

1014271621

¿Consultar dependencia subordinada? ☐ Sí ☒ No

☐ Elija el estado

SELECCIONE..

☐ Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

26 ABR 2019

REF: 110014003043-2018-00724-00

Atendiendo el escrito visible a folio 39 del presente cuaderno, el Despacho Dispone:

1. Tener por notificadas por conducta concluyente a las demandadas Anyi Ximena Amaya González y Eisenhower Serna Gómez, atendiendo lo reglado en el inciso 1° del artículo 301 C.G.P.
2. Se niega tener por notificado por conducta concluyente al demandado Fabio Amaya Cruz como quiera que este se notificó por aviso [art. 292 del C.G.P.], tal y como se indicó en auto de fecha 19 de marzo de 2019.
3. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre los salarios de los demandados Fabio Amaya Cruz y Eisenhower Serna Gómez, conforme lo ordenado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. Por secretaria elabórense los oficios correspondientes, previa comprobación de que no existe embargo de remanentes.
4. Conforme lo solicitan las partes en el numeral segundo del escrito que precede [fl.39] ENTRÉGUENSE al demandante o a su apoderado con facultad expresa de recibir los depósitos judiciales existentes para el proceso. Lo anterior, en caso de no haber embargo del crédito en contra de ésta.
5. Atendiendo lo solicitado en el numeral tercero de la petición que antecede y al tenor de lo prescrito en el numeral 2° del artículo 161 del C.G.P., se **SUSPENDE** el presente proceso por el término de seis (6) meses. Secretaría proceda de conformidad a contabilizar el presente término.

NOTIFÍQUESE,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No.

59 del 29 ABR 2019

fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

AS

Lina Marcela Medina Miranda
Abogada

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.

S.

52052 10-JUL-19 16:33

JUZGADO 43 CIVIL, MPAL

Ref. 2018 - 0724

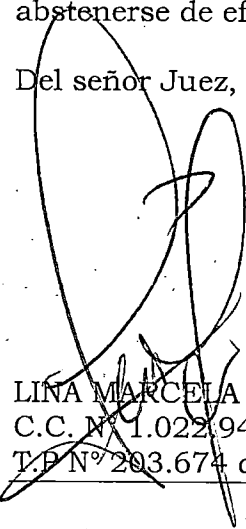
Demandante: Ernesto Sierra y Cia Ltda.

Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia; me permito comunicar al despacho que el pasivo a incumplido con el acuerdo de pago realizado para efectos de la cancelación de la obligación en ejecución.

Atendiendo lo anterior solicito respetuosamente su señoría se sirva reanudar el presente proceso, decretando nuevamente las medidas cautelares solicitadas, y en caso de no haberse retirado los oficios donde constaba levantamiento, abstenerse de efectuarlo.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. N° 203.674 del C.S de la J.

TOS DEL DEMANDADO

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 1032381912

Nombre EISENHOWER GOMEZ SERNA

Número de Títulos 8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
✓ 100006860392	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2018	NO APLICA	\$ 187.300,00
✓ 100006917904	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2018	NO APLICA	\$ 187.300,00
✓ 100006956477	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	12/12/2018	NO APLICA	\$ 187.300,00
✓ 100007005636	8600351522	FAUSTO GERMAN Y OTRO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	15/01/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00
✓ 100007053384	8600351522	FAUSTO GERMAN Y OTRO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00
✓ 100007084365	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00
100007148934 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	22/04/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00
100007178524 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2019	NO APLICA	\$ 187.300,00

Total Valor \$ 1.498.400,00



ACTOS DEL DEMANDADO

Identificación CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación 79125186

Nombre FABIO AMAYA CRUZ

Número de Títulos 9

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
100006844417 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2018	NO APLICA	\$ 222.168,00
100006902326 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/11/2018	NO APLICA	\$ 293.654,00
100006943407 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/12/2018	NO APLICA	\$ 410.864,00
100006974859 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2018	NO APLICA	\$ 68.801,00
100007040551 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2019	NO APLICA	\$ 80.976,00
100007078633 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2019	NO APLICA	\$ 151.981,00
100007122069 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	01/04/2019	NO APLICA	\$ 258.688,00
100007164372 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	30/04/2019	NO APLICA	\$ 206.992,00
100007217087 ✓	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2019	NO APLICA	\$ 245.891,00
Total Valor						\$ 1.940.015,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 26 de abril de 2019 (fl.47 Cdo.1), se procede a entregar los siguientes títulos:

TÍTULOS A ENTREGAR				VALOR
No. 400100006844417				\$222.168,00
No. 400100006902326				\$293.654,00
No. 400100006943407				\$410.864,00
No. 400100006974859				\$68.801,00
No. 400100007040551				\$80.976,00
No. 400100007078633				\$151.981,00
No. 400100007122069				\$258.688,00
No. 400100007164372				\$206.992,00
No. 400100007217087				\$245.891,00
No. 400100006860392				\$187.300,00
No. 400100006917904				\$187.300,00
No. 400100006956477				\$187.300,00
No. 400100007005636				\$187.300,00
No. 400100007053384				\$187.300,00
No. 400100007084365				\$187.300,00
No. 400100007148934				\$187.300,00
No. 40010000718524				\$187.300,00

TOTAL

\$3.438.415,00

A favor de la parte demandante ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA NIT. 860035152-2


LEYDEN YURANY GARZON CUBILLOS
SECRETARIA

JUZGADO 43 C. M.

ENTRADA No. Remora AL DESPACHO
OBS. Reanudación proceso (folio 48)
FECHA: 19 JUL 2019 SRIO. _____



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Cuarenta y Tres Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 número 14-33 piso 4°

Bogotá D.C.,

31 JUL 2019

REF: 110014003043-2018-00724-00

El Despacho niega la solicitud vista a folio 48 del presente cuaderno, conforme lo reglado en el inciso segundo del artículo 163 del C.G.P. el cual prevé "Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanuda de oficio el proceso. También se reanuda cuando las partes de común acuerdo lo soliciten". Nótese que dicha petición está suscrita únicamente por la apoderada del extremo demandante.

De otra parte y conforme lo ordenado en el numeral 5 del auto de fecha 26 de abril de 2019 [fl.47], secretaria contabilice el termino restante de la suspensión del proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C

La anterior providencia se notifica por estado No. 107

del 101 AGO. 2019, fijado en la

Secretaría a las 8:00 A.M.

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

52

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TRIBUNAL PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
LINA MARCELA

APellidos:
MEDINA MIRANDA

Presidente Consejo Superior de la Judicatura
RICARDO HUMANO VICUÑA

UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE COLOMBIA 29 abr. 2011

ETAPA DE GRADO
07 jun 2011

CONSEJO SECCIONAL
CUNDINAMARCA

SECRETARÍA
203674

CENEX
1022 346-741



B

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.022.946.711

MEDINA MIRANDA

APELLIDOS

LINA MARCELA

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-1988

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.58

ESTATURA

O+

G.S. RH

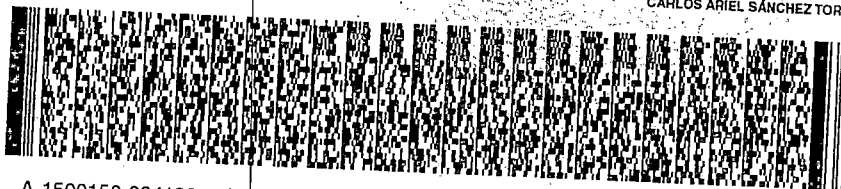
F

SEXO

29-NOV-2006 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



A-1500150-00413363-F-1022946711-20121127

0031762866A 1

1162125573



Resolución No. 100-19
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Bogotá, D.C.

SECRETARIA
6 SET. 2019

Bogotá, D.C.

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr.
Lina Marcela Medina Miranda

Identificada (a) con C.C. No. 1022946711

De Bogotá y I.P. No. 203674

Del M. J. y manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus
actos públicos y privados. (Art. 94 C. de P. C.)

COMPARECIENTE.

A SECRETARIO





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

Despacho: DESPACHO JUDICIAL 110014003043 JUZ 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA

Código de Identificación del despacho (Ac.201/97) 110014003043

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

COMUNICACIÓN DE LA ORDEN DE PAGO
DEPOSITOS JUDICIALES

(DJ04)

Fecha: 12/07/2019 Oficio No.: 2019000346

REF Número de Radicación del Proceso (Acs. 201/97, 1412/02 y 1413/02) 11001400304320180072400

Señores

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Ciudad: BOGOTÁ (BOGOTÁ)

Apreciados Señores:

Demandado: AMAYA GONZALEZ FABIO CEDULA 1014271621

Demandante: & CIA LTDA ERNESTO SIERRA NIT 8600351522

Sírvase pagar según lo ordenado mediante providencia del 24/04/2019, el(los) depósito(s) judicial(es), constituido(s) en el proceso de la referencia, a favor de: **NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8600351522 ERNESTO SIERRA & CIA LTDA**

Concepto del Depósito			
Depósitos Diferentes a Cuota Alimentaria			
Fecha Depósito		Número Depósito	Valor
01/04/2019		400100007122069	\$258,688.00
01/10/2018		400100006844417	\$222,168.00
01/11/2018		400100006902326	\$293,654.00
04/03/2019		400100007078633	\$151,981.00
04/12/2018		400100006943407	\$410,864.00
06/02/2019		400100007040551	\$80,976.00
09/05/2019		400100007178524	\$187,300.00
21/12/2018		400100006974859	\$68,801.00
22/04/2019		400100007148934	\$187,300.00
30/04/2019		400100007164372	\$206,992.00
31/05/2019		400100007217087	\$245,891.00
TOTAL VALORES DEPOSITOS			\$2,314,615.00

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

LEYDEN YURANY GARZON CUBILLOS

Nombres y Apellidos

CEDULA 52035693

Número de Identificación

Firma

Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

JAIRO ANDRES GAITAN PRADA

Nombres y Apellidos

CEDULA 1032411887

Número de Identificación

Firma

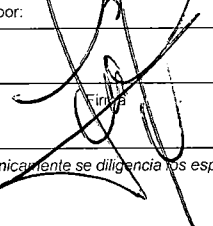
Huella Índice Derecho

Espacio para confirmación

CSJ AUTORIZADOR FIRMA ELECTRONICA

Firma

Recibido por:



Lina Marcela Medina

Nombre

1012946711

Número de Identificación

12/07/2019

Fecha

NOTA: Únicamente se diligencian los espacios correspondientes a firmas de las dependencias administrativas cuando el despacho judicial cuente con el apoyo de estas oficinas.



República de Colombia
Departamento de Justicia y Trabajo
Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil Municipal
Bogotá D.C.

SECRETARIA

6 SET. 2019

Bogotá D.C.

En la fecha compareció al Juzgado 43 Civil Municipal el Sr.

Gra María Medina Nroda

Identificado (a) con C.C. No 10.27946711

De Bogotá S.T.P. No 203634

Del M. de J. y manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es suya y es la que utiliza en todos sus
actos públicos y privados. (Art. 84 C. de P. C.)

COMPARECIENTE

A SECRETARIA



Banco Agrario de Colombia

NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

Datos Transacción	
Tipo Transacción:	DETALLE PAGO POR CONVERSIÓN
Resultado Transacción:	TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 260621230. EL PAGO POR CONVERSIÓN PARA EL TÍTULO 413230003372962 HA QUEDADO EN ESTADO INGRESADO. PARA QUE EL PAGO QUEDE EN FIRME DEBE CUMPLIR CON EL PROCESO DE AUTORIZACIÓN. RECUERDE QUE LA TRANSACCIÓN PUEDE SER RECHAZADA.
Usuario:	MARIA YAMILE LOPEZ MORENO
Estado:	INGRESADO
Datos de la Autorización	
Realizado por:	INGRESO - MARIA YAMILE LOPEZ MORENO - 05/09/2019 09:53:44 A.M. - 190.217.24.4
Datos del Título	
Número del Título:	413230003372962
Número del Proceso Actual:	05001400301220180073400
Valor:	\$ 667.514,00
Datos del Demandante	
Identificación del Demandante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 8909849811
Nombre del Demandante:	COOPERATIVA DE AHORR O Y CREDITO
Datos del Demandado	
Identificación del Demandado:	CEDULA DE CIUDADANIA 79125186
Nombre del Demandado:	FABIO AMAYA CRUZ
Datos del Consignante	
Identificación del Consignante:	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) 89999990633
Nombre del Consignante:	UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Datos del Nuevo Proceso	
Número del Nuevo Proceso:	11001400304320180072400
Número del Oficio:	2019016624
Código de la Nueva Dependencia:	110014003043
Nombre de la Nueva Dependencia:	110014003043 JUZ 043 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA



OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

Calle 49 Nro. 45 – 65 Noveno (9º) Piso – Antiguo Edificio Icetex
Telefax (4) 251 64 77-Medellín (Ant.)

Medellín, Cinco (05) de Septiembre de dos mil Diecinueve

Oficio No. 22426

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

53828 24-SEP-19 11:02

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

CRA 10 No 14-33 piso 4 tel fax 3423492

RDO.: 11001-40-03-043-2018-00724-00

DTE.: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA (NIT 860.035.152-2)

DDO.: FABIO AMAYA CRUZ (C.C 79.125.186)

Cordial Saludo.

En atención al auto del día 22 de Agosto de 2019 proferido por el Juzgado Cuarto de Ejecución Civil Municipal de Medellín bajo Radicado 05001-40-012-2018-00734-00, me permito informarle que se ordenó la conversión de dineros sobrantes del demandado *FABIO AMAYA CRUZ*, a favor del Juzgado Cuarenta y tres Civil Municipal de Bogotá, en virtud del embargo **Remanentes decretado**, para el proceso Ejecutivo de la referencia, de depósitos judiciales que a continuación se anexan.

413230003372962 \$ 667.514,00

472

Destinatario	Remitente
Nombre/Razón Social: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Nombre/Razón Social: OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Dirección: Carrera 10 #14-33 Piso 4	Dirección: CALLE 49 # 45 65 PISO 4
Ciudad: BOGOTÁ D.C.	Ciudad: MEDELLÍN, ANTIOQUIA
Departamento: BOGOTÁ D.C.	Departamento: ANTIOQUIA
Código postal: 110321000	Código postal: 05001000
Fecha admisión: 17/09/2019 16:08:32	Envío: RA18017374200

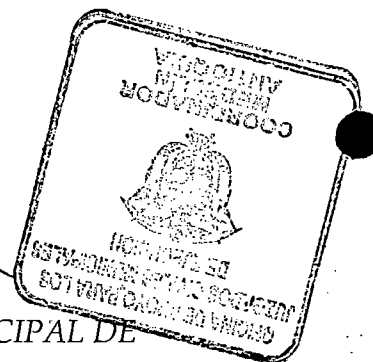
Servicio Postal Nacional S.A. NIT 900.002.917-9 DG 25 O 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@cpn.gov.co
Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 2005/2011
Min. Tr. Res. Mensajería Expres 001967 de 0005/2011



Con el acostumbrado respeto, atentamente,


ALEJANDRO ARISTIZABAL RESTREPO

COORDINADOR, OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN



MYLM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 129 NOV. 2019

REF: 11001-40-03-043-2018-00724-00

Previo a decidir lo que en derecho corresponde y teniendo en cuenta las manifestaciones elevadas por la parte accionante (fl. 48 c.1) y el demandado (fl. 44 c.2), se requiere a los extremos procesales para que dentro del término de 5 días manifiesten a este Despacho si en efecto se dio cumplimiento al acuerdo de pago al que se hizo alusión dentro del memorial que se radicó el 23 de abril hogano (fl. 39).

Notifíquese,

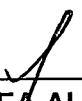

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA
Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

02 DIC 2019

Hoy _____ se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

164


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA
Secretaria

CL

SP

f
1e

Lina Marcela Medina Miranda
Abogada

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.

S.

JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL

55461 D 5-DEC-19 14:45

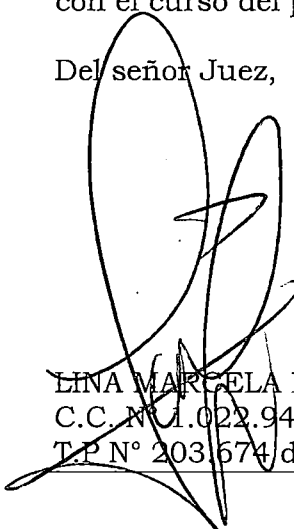
Ref. 2018 - 0724

Demandante: Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito indicar que el pasivo no dio cumplimiento al acuerdo de pago suscrito a efectos de terminar con el presente trámite judicial. Por lo que solicito comedidamente al despacho se sirva continuar con el curso del proceso.

Del señor Juez,



LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. N° 203.674 del C.S de la J.

BUZALDO 40 C. M.

ENTRADA NO. _____ AL ESPACIO

CES. Sol pda esdwr, pet f/44, do 2

FECHA: 11 DIC. 2019 SMO. _____

60

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

10 6 FEB. 2020

Bogotá D.C., _____

REF: 110014003043-2018-00724-00

Como quiera que hay divergencia entre lo manifestado por la parte demandante (fl 59) y el demandado (fl 44 C2), se requiere a los extremos procesales para que en el término de cinco (5) días precisen los términos del acuerdo de pago informado (fl 39), si versó por escrito se sirvan allegar copia del mismo, y si fue verbal, se indique con exactitud su alcance y plazos pactados. Esto a fin de poder corroborar el cumplimiento o incumplimiento del multicitado acuerdo.

Con todo, dentro del mismo término la parte demandada arrime los soportes de los pagos que haya realizado con ocasión al convenio celebrado con la demandante.

Vencido el término conferido, ingrese las diligencias al Despacho para continuar con el curso del proceso.

Notifíquese,

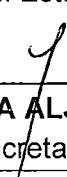

JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ

10 7 FEB 2020

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 16.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

CCSS

ACTA DE ACUERDO DE PAGO EXTRAPROCESAL

REF: JUZGADO 43 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ/ 2018 - 0724
DEMANDA EJECUTIVA
DEMANDANTE: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA.
DEMANDADO: FABIO AMAYA CRUZ Y OTROS

En la ciudad de Bogotá a los 19 días del mes de marzo de 2019, se reunieron en la oficina profesional de la apoderada de la parte actora, los señores LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma actuando en la calidad apoderada judicial de los señores ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA., y los señores FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ. Se reunieron con el fin de plasmar de manera escrita el acuerdo económico al que llegaron las partes, a la obligación insoluta por cánones de arrendamiento y demás generadas del contrato de arrendamiento suscrito por las partes sobre el inmueble ubicado en la Carrera 69 N No. 64 D - 45 Apartamento Piso 1 de la ciudad de Bogotá; acuerdo que se puntualizó en los siguientes aspectos:

Como liquidación de la obligación a pagar, se estableció y acordó de manera voluntaria entre las partes la cancelación de la suma de TRECE MILLONES CIENTO SIETE MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS \$13.107.519.00 M/cte.

1. Que el saldo insoluto es decir la suma de trece millones ciento siete mil quinientos diecinueve pesos \$13.107.519.00 M/cte. Los señores FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ, reconocen, aceptan y se comprometen a cancelar así: la suma de dos millones trescientos cincuenta y dos mil doscientos cuarenta y cuatro pesos \$2.352.244.00 m/cte., en títulos judiciales que se encuentran a órdenes del Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá, según la manifestación realizada por los demandados, efecto para el cual los señores FABIO AMAYA CRUZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ, autorizan sean entregados en favor de los demandantes, que el saldo insoluto por valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS \$10.755.275.00, serán cancelados por los demandados, en veintiséis (26) cuotas iguales, cada una por valor de cuatrocientos trece mil seiscientos sesenta y cuatro pesos \$413.664.00 M/cte., pagaderos al último día hábil de cada mes iniciando en el mes de abril de 2019 y finalizando en el mes de mayo de 2021.
2. Cláusula Aceleratoria, EL ACREEDOR podrá declarar insubsistente los plazos de esta obligación o de las cuotas pendientes de pago, estén o no vencidas, y reanudar el trámite judicial al que se refiere el presente acuerdo cuando EL DEUDOR incumpla una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento, así sea de manera parcial, por muerte de EL DEUDOR o cuando cualquiera de los DEUDORES se declare en proceso de liquidación obligatoria o convoque a concurso de acreedores.
3. Las sumas de dinero antes mencionadas, deberán ser canceladas en la cuenta de recaudo No. 24075895765 convenio 15022265 del Banco Caja Social a nombre de Fianzas de Colombia S.A. Nit. 900.488.752-1 y la referencia es el número de la cedula del deudor principal o en la Oficina de la apoderada judicial de la parte demandante ubicada en la Calle 127 N° 18 A - 41 de la ciudad de Bogotá y su comprobante debe ser enviado al correo electrónico lina.medinam@gmail.com y/o juridico1@fianzasdecolombia.com
4. La apoderada de la sociedad demandante se compromete a suspender por términos sucesivos de seis (6) meses el proceso ejecutivo al que se refiere el presente acuerdo de pago, siempre y cuando se dé cumplimiento cabal a lo aquí convenido.

5. La apoderada judicial de la parte demandante se compromete con la firma del presente documento a levantar las medidas cautelares que pesan sobre los salarios de los señores FABIO AMAYA CRUZ Y EISENHOWER SERNA GOMEZ, siempre y cuando se de cabal cumplimiento a lo convenido dentro del presente documento en cuantía y plazo.
6. El presente acuerdo de pago extraprocesal NO constituye en forma alguna conciliación, transacción, novación y/o cualquier otra forma de terminación anormal del proceso en ejecución, así mismo el incumplimiento en el pago de alguna de las cuotas aquí pactadas autoriza al demandante a reanudar de forma inmediata el proceso ejecutivo referenciado.
7. Los demandados se comprometen con la firma del presente documento a suscribir el memorial de suspensión proceso y entrega de títulos judiciales en favor del demandante dentro del proceso ejecutivo 2018 - 0724 que se encuentra en curso en el Juzgado 43 Civil Municipal de la ciudad de Bogotá.

En señal de conformidad de lo aquí acordado, una vez leído y aprobado el presente documento (en dos folios) se firma, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2019.

Apoderada del demandante,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. No. 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. No. 203.674 del C.S.J.

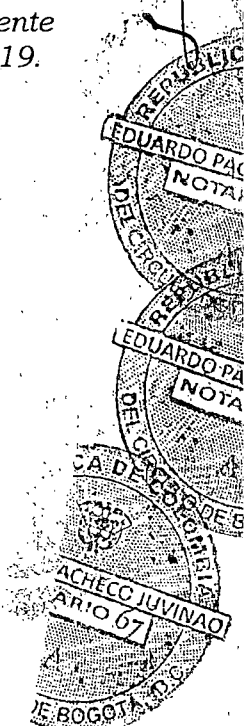
DEUDORES

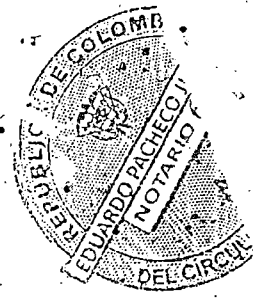
FABIO AMAYA CRUZ
C.C. 79.125.186

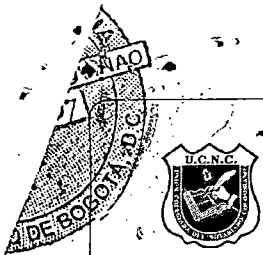
ANDY XIMENA AMAYA GONZALEZ
ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ
C.C. 1.014.271.621

EISENHOWER SERNA GOMEZ
C.C. 1.032.381.912

1032 381 912







DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



15866

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el cuatro (04) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

EISENHOWER SERNA GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1032381912, presentó el documento dirigido a interesado y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Eisenhower

----- Firma autógrafa -----

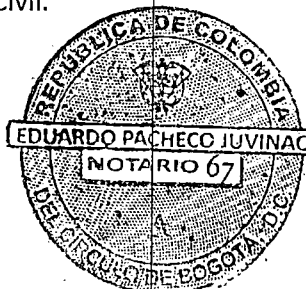


2ig91q3wnc2i
04/04/2019 - 16:39:35:758



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

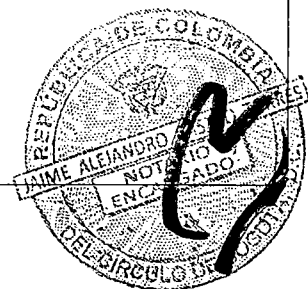
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



EDUARDO LUIS PACHECO JUVINAO

Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 2ig91q3wnc2i



Handwritten notes in the top right corner, including a date and some illegible text.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten mark or signature on the right side of the page.

Handwritten notes in the bottom left corner, including a date and some illegible text.

64



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



129852

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el ocho (08) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Dieciocho (18) del Circuito de Bogotá D.C., compareció:

FABIO AMAYA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079125186 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Firma

----- Firma autógrafa -----



5mfuvacaiaur
08/04/2019 - 11:13:05:143



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACTA DE PAGO DE ACUERDO EXTRAPROCESAL y que contiene la siguiente información SEÑOR JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. .

José Miguel Robayo Piñeros



JOSÉ MIGUEL ROBAYO PIÑEROS

Notario dieciocho (18) del Circuito de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 5mfuvacaiaur





THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



16800

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de abril de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1014271621, presentó el documento dirigido a INTERESADO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

ANYI XIMENA AMAYA GONZALEZ

----- Firma autógrafa -----



5m8w35ftzvfq
09/04/2019 - 14:56:49:007



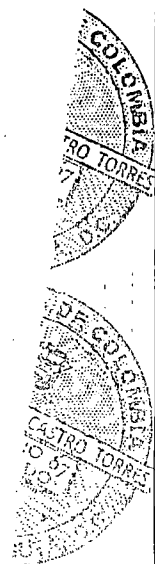
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



JAIME ALEJANDRO CASTRO TORRES
Notario sesenta y siete (67) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5m8w35ftzvfq





66

PAGOS REALIZADOS CASO FABIO AMAYA CRUZ		
MES	FECHA	VALOR
ABRIL DE 2019	-	\$ 0
MAYO DE 2019	-	\$ 0
JUNIO DE 2019	8/06/2019	\$ 500.000
JULIO DE 2019	17/07/2019	\$ 500.000
AGOSTO DE 2019	24/08/2019	\$ 500.000
SEPTIEMBRE DE 2019	9/09/2019	\$ 1.000.000
OCTUBRE DE 2019	30/10/2019	\$ 500.000
NOVIEMBRE DE 2019	TITULOS JUDICIALES	\$ 3.438.415
TOTAL		\$ 6.438.415

F. 50

Lina Marcela Medina Miranda
Abogada

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
E.

S.

D.

Ref. 2018 - 0724

Demandante: Ernesto Sierra y Cía. Ltda.

Demandado: Fabio Amaya Cruz y otros

JUZGADO 43 CIVIL MPAL

56710 14-FEB-20 9:01

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, Abogada en ejercicio, mayor y con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada de la parte demandante en el proceso de la referencia; dentro del termino otorgado por el despacho me permito aportar escrito de acuerdo de pago suscrito con los demandados, así como relación de pagos efectuados por los mismos, donde se acredita el incumplimiento aducido por la suscrita abogada.

Del señor Juez,

LINA MARCELA MEDINA MIRANDA
C.C. N° 1.022.946.711 de Bogotá
T.P. N° 203.674 del C.S de la J.

JULIANO 43 C. M.

ENTRADA N.º _____ / AL DESPACHO

OBS. Venció término / se allegan doc.

18 FEB. 2020

ECUJA: _____ SIO _____

0 - 18

68

Señor
JUEZ 43 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E.S.D.

56776 18-FEB-20 8:12

laura A.O.1
JUZGADO 43 CIVIL MPAL

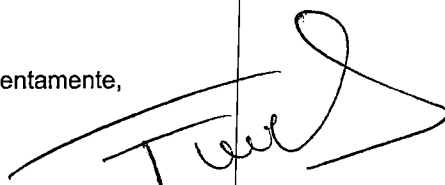
REFERENCIA: SOLICITUD ENTREGA OFICIOS DE DESEMBARGO
DEMANDANTE: ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA
DEMANDADOS: FABIO AMAYA CRUZ, ANYI XIMENA AMAYA, EISENHOWER
SERNA.
PROCESO: 2018-724

FABIO AMAYA CRUZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía No 79.125.186 expedida en Bogotá de Bogotá, obrando en mi calidad de demandado dentro del proceso referenciado, respetuosamente me permito solicitar al despacho lo siguiente:

1. Elaboración de los oficios correspondientes a los desembargos de acuerdo a los oficios No. 21786, 21701, 21702, del juzgado cuarto civil municipal de ejecución de Medellín, vistos a folio 41, 42 y 43.
2. Solicito la conversión de todos los títulos y posterior entrega de los dineros a los demandantes, que se encuentren a órdenes del despacho.
3. Oficiar al juzgado cuarto civil municipal de ejecución de Medellín, para que realice la conversión de los dineros que se encuentren en ese despacho, para que sean allegados al presente proceso.
4. Solicito respetuosamente relación de todos y cada uno de los dineros cancelados, descontados y reclamados por el demandado, con el fin de ver la posibilidad de dar por terminado el proceso de la referencia.

Del señor Juez,

Atentamente,



FABIO AMAYA CRUZ
C.C. No79.125.186 expedida en Bogotá
Teléfono: 3142968352
e-mail: famayac@unal.edu.co



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100006844417	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/10/2018	01/10/2019	\$ 222.168,00
400100006860392	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	10/10/2018	21/10/2019	\$ 187.300,00
400100006902326	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/11/2018	01/10/2019	\$ 293.654,00
400100006917904	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	16/11/2018	21/10/2019	\$ 187.300,00
400100006943407	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/12/2018	01/10/2019	\$ 410.864,00
400100006956477	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	12/12/2018	21/10/2019	\$ 187.300,00
400100006974859	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	21/12/2018	01/10/2019	\$ 68.801,00
400100007005636	8600351522	FAUSTO GERMAN Y OTRO SIERRA Y CIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	15/01/2019	21/10/2019	\$ 187.300,00
400100007040551	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	06/02/2019	01/10/2019	\$ 80.976,00
400100007053384	8600351522	FAUSTO GERMAN Y OTRO SIERRA Y CIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	18/02/2019	21/10/2019	\$ 187.300,00
400100007078633	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	04/03/2019	01/10/2019	\$ 151.981,00
400100007084365	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	07/03/2019	21/10/2019	\$ 187.300,00
400100007122069	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	01/04/2019	01/10/2019	\$ 258.688,00
400100007148934	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	22/04/2019	01/10/2019	\$ 187.300,00
400100007164372	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	30/04/2019	01/10/2019	\$ 206.992,00
400100007178524	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	09/05/2019	01/10/2019	\$ 187.300,00
400100007217087	8600351522	ERNESTO SIERRA Y CIA LTDA	PAGADO CON CHEQUE DE GERENCIA	31/05/2019	01/10/2019	\$ 245.891,00
400100007362216	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 667.514,00
400100007588889	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 611.353,00
400100007588890	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 622.585,00
400100007588891	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 888.414,00
400100007588892	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 671.486,00
400100007588893	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 1.713.411,00
400100007588894	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 567.506,00
Total Valor						\$ 9.180.684,00



Número de Títulos 7

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100007362216	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 667.514,00
400100007588889	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 611.353,00
400100007588890	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 622.585,00
400100007588891	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 888.414,00
400100007588892	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 671.486,00
400100007588893	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 1.713.411,00
400100007588894	8600351522	ERNESTO SIERRA & CIA LTDA	IMPRESO ENTREGADO	18/02/2020	NO APLICA	\$ 567.506,00

Total Valor \$ 5.742.269,00

71

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., 12 JUL 2020

REF: Expediente No. 110014003043-2018-00724-00

En auto del 06/02/2020, se ordenó a las partes que precisaran el alcance del acuerdo de pago informado, para poder establecer su cumplimiento o incumplimiento (fl 60), habiéndose pronunciado la actora (fl 67) y el accionado Fabio Amaya Cruz (fl 68).

Del acuerdo de pago arrimado se logra extraer que el mismo versó en la suma de \$ **13.107.519 Mcte**, pagaderos una parte con depósitos judiciales y el restante en cuotas desde el mes de abril de 2019 hasta mayo de 2021 (fls 61-62). De ahí que según informó la demandante a la fecha solo le ha sido cancelado la suma de \$ **6.438.415**, siendo el último pago el realizado en el mes de noviembre de 2019, por lo que se colige que el acuerdo de pago no fue satisfecho a cabalidad, y en consecuencia el proceso seguirá su cauce normal (fl 50, 66).

Ahora bien, en atención a lo peticionado por el demandado (fl 68), tenga en cuenta que en el expediente reposa la constancia de entrega de títulos judiciales y el monto de los mismos. De otro lado, frente a la conversión de depósitos judiciales del Juzgado 04 de ejecución civil municipal de Medellín, se le pone de presente que aquél Despacho ya procedió de conformidad (fl 45 C2), lo que se refuerza con el reporte de títulos emitido por la Secretaría del Juzgado, donde se evidencia que se encuentran algunos convertidos y pendientes de pago (fls 69-70).

No obstante, pese a que el Juzgado de Medellín puso a disposición el embargo de remanentes, se observa que los oficios que comunican dicha decisión obran en el expediente en espera de ser tramitados, para que los pagadores tengan conocimiento de ello y procedan conforme lo mandado. En consecuencia se **DISPONE**:

PRIMERO: ORDENAR el desglose de los oficios No. 21701 y No. 21702 del 27/08/2019 para que sean diligenciados por la parte demandante y a su costa (fls 42-43 C2).

SEGUNDO: OFICIAR al Juzgado 04 de ejecución civil municipal de Medellín para que proceda a convertir y dejar a disposición de este Despacho los títulos judiciales que se hayan seguido causando dentro del proceso con radicado **05001-40-03-012-2018-00734-00**, y cuya conversión sea procedente en virtud de la medida de remanentes previamente aceptada.

Librese el oficio respectivo para que sea tramitado por la parte demandante, adjuntando copia de los folios 40 y 45 del cuaderno de medidas.

Notifíquese,


JAIRO ANDRÉS GAITÁN PRADA

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 22 JUL 2020 se notifica a las partes el
proveído anterior por anotación en el Estado No.

CCSS

45

CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria